LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje:1000 Ejemplares
24 Páginas
Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C$ 35.00
Córdobas

AÑO CVIII | Managua, Miércoles 26 de Mayo de 2004 | No.102

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Convención de Iglesias Menonitas de Nicaragua (CIEMN).....2630

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Instituto Nicaragüense de Juventud y Deportes
Licitación Restringida No. INJD-07-2004.....2636
Proyecto del Tribuna Metálica, Sanitarios, Vestidores y Sillas.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Resolución Ministerial No. 23-2004.....2636

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

CD-SIBOIF-295-1-MAY5-2004.....2639
CD-SIBOIF-295-2-MAY5-2004.....2641

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Licitación Restringida EPN-001-2004.....2642
Elaboración de Uniformes-Personal Puerto Corinto.
Licitación Restringida EPN-015-2004.....2642
Adquisición de Repuestos para Remolcadores de Administración Portuaria de Corinto.
Licitación Restringida EPN-004-2004.....2642
Adquisición de Repuestos para Remolcadores Administración Portuaria de Sandino.
Segunda Convocatoria
Licitación Restringida EPN-027-2003.....2643
Adquisición de Ancla y Accesorios Administración Portuaria de Sandino.
Licitación Restringida EPN-032-2003.....2643
Adquisición de Equipos de Mediciones (Taquímetro, Mareógrafo y GPS)

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Licitación Restringida No. 08-2004.....2644
Rehabilitación Ceta Chinandega.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL
Resolución de Adjudicación No. 057/2004.....2644
Licitación Restringida No. 2/2004
Compra de Toners para Impresoras

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Resolución DEAT-CASINO-2003.....2645
STAR CITY LINDA VISTA
Resolución DEAT-CASINO-2003.....2646
STAR CITY BELLO HORIZONTE
Resolución DEAT-CASINO-2003.....2646
STAR CITY CIUDAD JARDIN

ALCALDIAS

Alcaldía de Managua
Aviso de Licitación Restringida No. 004-2004.....2647
Construcción de Mesones en el Mercado Oriental, Sector Mondongo
Alcaldía Municipal de Nandasmo
Declaratoria de Utilidad Pública.....2647

COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL DE PRODUCCION HENEQUENEROS DE MADRIZ, COPHEMA

Aviso Licitación Restringida No. 1.....2648
Acopio, Transformación y Comercialización del Henequén en los Municipios de Somoto y San Lucas, Madriz.

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....2648

ESTADO FINANCIERO

Partido Conservador.....2651

SECCION JUDICIAL

Cancelación y Reposición de Certificado de Acciones.....2652

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS CONVENCION DE IGLESIAS MENONITAS DE NICARAGUA, (CIEMN)

Reg. No. 05952 - M. 738965 - Valor C$ 2,890.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA**: Que bajo el número 130, de la página ciento sesenta y dos a la ciento ochenta del Tomo IV, del Libro de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la **"CONVENCION DE IGLESIAS MENONITAS DE NICARAGUA" (CIEMN).** Conforme resolución de autorización del día trece de Julio de mil novecientos noventa y dos.- Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y dos. Capitán Lissette Torres Morales, Directora Departamento de Registro y Control de Asociaciones, Ministerio de Gobernación.

EL MINISTERIO DE GOBERNACION.- En uso de las atribuciones conferidas en la "Ley creadora de Ministerios de Estado", Decreto 1-90, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 87 de fecha 8 de Mayo de 1990; y fundamentado en la "Ley para Concesión de la Personalidad Jurídica", Decreto No. 639, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 39 de fecha 18 de febrero de 1981.- POR CUANTO : I.- A la entidad denominada "CONVENCION DE IGLESIAS MENONITAS DE NICARAGUA" le fue otorgada Personalidad Jurídica, según Decreto No. 76 del Consejo de Estado y publicado este en La Gaceta, Diario Oficial, No. 7 de fecha 9 de Enero de 1985. II.- La entidad gozaba del plazo de treinta (30) días a partir de aquella publicación, para demandar la aprobación de sus Estatutos, lo que efectivamente ha sido atendido por esta Asociación. POR TANTO : De conformidad con lo relacionado; Artículo 3°, inciso 10 y 15 del Decreto 1-90 "Ley Creadora de Ministerios de Estado", y Artículo 4°, Decreto No. 639 "Ley para la concesión de la Personalidad Jurídica", este Ministerio. ACUERDA: UNICO: Apruébanse los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION CONVENCION DE IGLESIAS MENONITAS DE NICARAGUA", que íntegra y literalmente dicen: ESTATUTOS DE LA "CONVENCION DE IGLESIAS MENONITAS DE NICARAGUA" CAPITULO I. CONSTITUCION, FINES, DURACION Y DOMICILIO.- Artículo 1: Se constituye una Asociación de carácter cristiano y Social sin fines de lucro, la que responde al nombre de CONVENCION DE IGLESIAS MENONITAS DE NICARAGUA, y que por razones de brevedad en los presentes Estatutos también se conocerá con el nombre de CIEMN, siendo sus fines los siguientes: a) Anunciar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, valiéndose de todos los medios posibles de divulgación orales y escritos, haciendo uso de los púlpitos, casas particulares con el consentimiento de sus dueños u ocupantes, estaciones de radio y televisión, impresos en hojas volantes, folletos, libros, tarjetas y todo cuanto constituya un medio de comunicación religiosa y de culto existente en el país; procurando preferentemente cumplir con el mandato de nuestro Señor Jesucristo de: " ID POR TODO EL MUNDO Y PREDICAD EL EVANGELIO A TODA CRIATURA"; b) Procurar el crecimiento de la convención, mediante la promoción de nuevas iglesias que ingresen a la misma; c) Cooperar con el mejoramiento social de la población del país mediante la cooperación con los Centros de Salud, Centros Educativos, orfanatorios, consultorios Médicos, haciendo de cada uno de estos, un medio donde se conozca y práctique el mandato Divino de : "AMAOS LOS UNOS A LOS OTROS "; d) Promover la enseñanza de la Biblia en todas las Iglesias pertenecientes a la Convención y procurar la unión con las Iglesias Cristianas Evangélicas de Nicaragua que aceptan y acatan la Biblia como única regla de fe; a fin de que se desarrolle un amor cristiano mutuo con todas las iglesias cristianas evangélicas, aunque pertenezcan a otras denominaciones cristianas que enseñen, defiendan y sustenten los mismos gloriosos principios Bíblicos que sustenta CIEMN. Artículo 2: La Convención de Iglesias Menonitas de Nicaragua (CIEMN) tendrá una Duración de tiempo indefinido. Artículo 3: El domicilio de CIEMN se fija en la ciudad de Managua, Nicaragua, Centro América, pero su obra espiritual y social se extenderá por todo el país y aún Fuera del territorio Nacional, según sea el desarrollo que tenga en sus actividades, con la bendición y dirección del Señor. CAPITULO II.- DE LOS MIEMBROS.- Artículo 4: CIEMN está formado por las Iglesias que concurrieron por medio de sus de Legados oficiales para constituirlas, habiendo suscrito el Acta de Fundación, pero también podrán ser miembros otras iglesias que lo soliciten por escrito, y tendrán el carácter de asociados todos los campos blancos que así lo soliciten a esta Convención. Solicitudes que sean dirigidas al Concilio Nacional de esta Convención. El Concilio Nacional, a su vez las someterá a la aprobación de la Asamblea General. Artículo 5: Cuando en algún lugar del país, hayan diez miembros bautizados, que se reúnan con un Pastor o encargado de Obra, que estén respaldados por esta Convención, pueden solicitar Membresía como Iglesia en la Convención. Artículo 6: Las iglesias que integran a CIEMN, asumen todas las responsabilidades y deberes que se señalan a estos Estatutos; y los deberes y responsabilidades que el Concilio Nacional les señale posteriormente, siempre que estén ajustados a los fines de la Convención. De igual manera, dichas iglesias tienen todos los derechos que señala el Acta Constitutiva y estos Estatutos. Pudiendo cada una de ellas, en consecuencia, valerse de sus representantes o delegados oficiales, para hacer oír su voz en forma de Proyectos, Consejos, Sugerencias y aún de Protestas, por lo que consideren que puede ser una desviación de los objetivos de CIEMN. Todo esto siempre que no se aparten del Espíritu de Fraternidad Cristiana que debe caracterizar a la Convención inspirada en el Amor y la comprensión. Artículo 7: Toda iglesia miembro de la Convención tiene los siguientes derechos: a) RESPALDO LEGAL: Cartas (recomendaciones-traslados), carnet, Certificaciones, Gestiones ante Organismos, Gobierno y otros; b) MORAL: Respaldo en caso de Mortalidad, Enfermedades, Emergencias, y Desastres Naturales; c) ESPIRITUAL: Consejería Pastoral, capacitación Bíblica,

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Teológica, Asesoramiento y Supervisión; d) SOCIAL: Apoyo en proyectos de desarrollo comunal, producción agrícola, Vivienda, Salud, Becas, Capacitación y asistencia (mediante previo estudio de factibilidad y posibilidad); e) Todo pastor tiene derecho a recibir ayuda en caso de enfermedad (emergencia) y mortalidad. Siendo beneficiado él, su esposa e hijos. Artículo 8: Los deberes serán los siguientes : a) Rendir informe en la Asamblea Anual de la Asociación y cuando ésta lo requiera; b) Guardar la doctrina y disciplina de la Asociación; c) Contribuir al sostenimiento de la Asociación con las cuotas que se establezcan; d) Enviar los representantes o delegados para convocar las Asambleas de la Asociación; e) Velar por el buen funcionamiento de la Asociación. Artículo 9: DE LA DESAFILIACION: Toda iglesia puede renunciar a su membresía de la convención, si así lo desea; pero debe avisar al concilio Nacional, por lo menos con dos meses de anticipación, a la Asamblea general Ordinaria de cada año. Debe dar una explicación clara y hermanable de los motivos por los cuales pide su desafiliación, deberá ser tomada en Asamblea General de la Iglesia Local solicitante. Y debe ser aprobada en una votación de las tres cuartas partes de sus miembros activos y debidamente registrados en el libro de membresía de la Iglesia. CAPITULO III.- DEL GOBIERNO y ADMINISTRACION.- Artículo 10: El gobierno y administración de la Convención de Iglesias Menonitas de Nicaragua (CIEMN), estará a cargo de los siguientes organismos: a) Asamblea General; b) Concilio Nacional; c) Consejo Pastoral; d) Comisión Electoral; e) Comisiones Especiales; f) Concilio Local. Artículo 11: La Asamblea General reunida es la autoridad suprema de la Convención Pero para agilizar su trabajo espiritual, social y administrativo, se establece dentro de su seno un concilio Nacional que es la autoridad suplente de la Asamblea General. Artículo 12: La Asamblea General, es la reunión de los delegados y representantes de las Iglesias que integran CIEMN, los cuales son: a) Los miembros del Concilio Nacional; b) Los Ministros Ordenados; c) Los Pastores con Licencia, otorgada por el Consejo Pastoral; d) Los encargados de Obras (oficialmente registrados); e) Los delegados oficiales (debidamente acreditados), y todos aquellos hermanos (as) que hubieren recibido, del Concilio Nacional de esta Convención, una clara y definida declaración de Ministerio, registradas en sus respectivos libros. Estas declaraciones de Ministerios podrán ser como: Evangelistas, Maestro, Pastor, Diácono, Diaconiza o cualquier otro Ministerio, de acuerdo al contexto Bíblico. Todas estas personas tendrán voz y voto en las Asambleas sean estas ordinarias o Extraordinarias. Artículo 13: La Asamblea General, se reunirá una vez al año, en sesión ordinaria, en la Segunda quincena del mes de Enero de cada año; se llevará a efecto en el Lugar acordado en la Asamblea anterior. También se celebrará sesiones Extraordinarias cuando sea necesario debiendo en este caso, suscribir la solicitud, el de cualquiera de las iglesias miembros, o el supervisor de cualquier zona o departamento, quienes dirigirán la solicitud al Consejo Pastoral, y este a su vez, después de darle su aprobación, la someterá al Concilio Nacional, quien deberá de aprobar o desaprobar la solicitud de dicha sesión de Asamblea General Extraordinaria. Esta solicitud que hiciere el Pastor o el Supervisor, deberá expresar claramente el o los motivos de dicha solicitud. Estas sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Concilio Nacional cuando lo estime conveniente. Artículo 14: El quórum legal para llevar a efecto una Asamblea General ordinaria será de Las tres cuartas partes del total de las Iglesias. El quórum legal para llevar a efecto una Asamblea General Extraordinaria será de por lo menos la mitad más uno del total de dichos miembros. Artículo 15: Si no hubiere quórum legal para realizar cualquiera de las Asambleas ya sean estas ordinarias o extraordinarias, el Concilio Nacional dirigirá una nueva cita a los Pastores o encargados de obras, previniéndoles para que presenten junto con sus delegados o representantes de sus respectivas iglesias, para celebrar dicha Asamblea. Esta nueva cita para la Asamblea será para que se realice dentro de los siguientes treinta días, después de la fecha fijada para la anterior no celebrada por falta de quórum legal. La Asamblea en este caso será celebrada con los que asistan, y las decisiones se tomarán por simple mayoría sin perjuicio de mantener las proporciones de voto para determinados asuntos. Artículo 16: La representación de cada una de las Iglesias Locales para realizar Asambleas Generales de la Convención, se determinará de la siguiente manera: El Pastor o Encargado de Obra, más un delegado por los primeros diez a veinticinco miembros, y un delegado más por cada veinticinco o más o fracción de los miembros que vaya registrando membresía en la iglesia. Esta membresía deberá ser activa. Estos delegados deberán ser electos en Asamblea de cada iglesia local. Artículo 17: El Concilio Nacional que se establece conforme se determina en el Capítulo III, de estos Estatutos, es el encargado de ver que se cumplan todas las disposiciones que se consignan en el Acta Constitutiva; los mandatos de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria; las resoluciones del Consejo Pastoral; El Reglamento Interno y todo lo dispuesto en los presentes Estatutos. Artículo 18 : El Concilio Nacional tendrá una Junta Directiva que estará integrada por un Presidente, Vice-Presidente, un Secretario (a), un Tesorero, un fiscal, tres Vocales, una representante de la Unión Femenil Menonita, un representante de la Unión Juvenil Menonita, todas estas personas con voz y voto. Artículo 19: Los miembros del Concilio Nacional, deberán ser electos en Asamblea General. Los candidatos serán escogidos de entre los miembros de nuestras iglesias locales que sean: Ministros Ordenados, Pastores con Licencia, Encargados de Obras, hermanos con Ministerio Delegado, Delegados acreditados. Artículo 20: Todo miembro del Concilio Nacional, tiene el pleno derecho de renunciar a Su cargo, cuando así lo estime conveniente, debiendo hacer esta renuncia por escrito y explicando sana y sinceramente el o los motivos que lo impulsen a tomar dicha actitud. Esta renuncia deberá ser insertada en el Acta de la sesión respectiva del Concilio Nacional. Artículo 21: Cualquier miembro electo del Concilio Nacional puede ser expulsado de su seno y de la convención por las siguientes razones: a) Por violaciones graves de estos Estatutos: b) Por violaciones graves de los Reglamentos Internos; c) El que por sus manifestaciones, pronunciamientos y actitudes públicas, ponga o involucre a la Convención Menonita en una situación grave, difícil o contraria a los fines y propósitos de CIEMN. Artículo 22: La representación legal de la convención Menonita (CIEMN) la tendrán el Presidente; el Secretario y el Tesorero

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

con facultades de Mandatarios Generalísimos, pero para poder comprar, vender, permutar, hipotecar, y de cualquier forma enajenar los bienes muebles e inmuebles de CIEMN, se necesitará la aprobación del Concilio Nacional mediante la votación favorable de las tres cuartas partes del total de sus miembros. La Secretaría del Concilio Nacional extenderá certificación del Acta de la sesión en que se haya tomado el acuerdo respectivo; y dicho documento servirá de autorización para suscribir el documento correspondiente a la operación autorizada, debiendo quedar inserto dicho documento en los instrumentos públicos. Artículo 23: Las fechas de las reuniones ordinarias del concilio Nacional serán las siguientes: Enero, Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre de cada año, las Reuniones Extraordinarias serán cuando las circunstancias lo determinen. Artículo 24: Son Atribuciones del Presidente: a) Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del concilio Nacional; b) Representar a CIEMN, pero con las limitaciones que se establecen en el Artículo 22 de estos Estatutos; c) Formar junto con el Secretario y el Tesorero del Concilio Nacional, El cuerpo representativo legal de CIEMN, ante cualquier Congreso, Asamblea, Seminarios, Agrupaciones Cristianas, sobre asuntos de mutuo interés; d) Autorizar con su firma y la del tesorero de la Convención, todas las ordenes de pago que la Convención emita a través de la tesorería. Así también firmará todo cheque que expida la Tesorería de la Convención; e) Ratificar con su firma y la del Secretario y fiscal, todas las actas de la Asamblea General y Concilio Nacional; f) Custodiar los título valores de CIEMN que correspondan a propiedades compradas o donadas; g) Formar parte de todas las Comisiones a que se refiere el Capítulo VII de estos Estatutos; y cualquier otra comisión que se forme en el futuro en calidad de Miembro Ex-oficio; h) Vigilar el fiel cumplimiento de los fines y propósitos de CIEMN; i) Delegar trabajo y representación. Artículo 25: Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Sustituir al Presidente en sus funciones en caso de ausencia; b) Asesorar al presidente en el desarrollo de sus actividades y cooperar en todo lo que compete a su cargo; c) Asistir a las reuniones de las distintas comisiones en representación del Presidente, cuando este lo designe; d) Visitar las distintas Iglesias miembros de la Convención para mantener una vinculación más estrecha Iglesia-Convención; e) Cumplir con todos los cargos y deberes. Artículo 26: Son Atribuciones del Secretario: a) Ser el órgano oficial de comunicación del Concilio Nacional; b) Levantar las Actas de las reuniones que celebre la Asamblea General, así como el Concilio Nacional, ya sean estas reuniones Ordinarias o extraordinarias; c) Llevar el Registro de archivos de toda la correspondencia, informes y demás asuntos sometidos al conocimiento y resolución de la Asamblea General y del Concilio Nacional; d) Atender toda la correspondencia de CIEMN; e) Representar a CIEMN junto con el Presidente y el tesorero en Asambleas-congresos-Seminarios o Agrupaciones Cristianas sobre asuntos de mutuo interés; f) Firmar las certificaciones de Actas que autoricen a la Representación legal de la Convención, a suscribir documentos de Compra Venta, Hipotecas, Permutas o enajenaciones de propiedades de CIEMN ante Notario Público; g) Representar a CIEMN como Mandatario Generalísimo; pero con las limitaciones que se establecen en el artículo 22 de estos Estatutos. Artículo 27: Son atribuciones del Tesorero: a) Custodiar los fondos que reciba para el mantenimiento de la Convención; b) Extender Recibo Oficial de CIEMN por todo el dinero que reciba en concepto de diezmos, ofrendas Especiales y Donativos; c) Preparar un informe anual para ser entregado a la Asamblea General Ordinaria; d) Manejará la cantidad de QUINIENTOS CORDOBAS ORO en efectivo como Caja Chica, los cuales serán reembolsados cada vez que sean gastados, comprobándose mediante recibos o facturas; e) Los fondos generales de CIEMN serán manejados a través de una cuenta corriente en cheques; cuenta que se abrirá en cualquiera de las Instituciones Bancarias del país. Pudiéndose abrir tantas cuentas corrientes como sean necesarias para un mejor control; f) Estas cuentas de que habla el párrafo anterior (inciso e), también pueden abrirse en cuentas de ahorro en cualquiera de las instituciones del Sistema Nacional; g) Registrará su firma junto con la del Presidente y el Fiscal, en toda Cuenta corriente o de ahorro que se abra a nombre de CIEMN en cualquier Banco del Sistema Nacional; h) Atenderá los pagos que deban hacerse por cuenta de CIEMN con recibos que lleven el Visto Bueno del Presidente; ya sea este pago en cheque o en efectivo; i) Preparará un informe Financiero Bimensual de Ingresos y Egresos el que deberá pasar primeramente por el Concilio Nacional para su debida aprobación. Este informe ya aprobado por el concilio Nacional, lo firmarán el Presidente y el Fiscal y será Reproducido para ser entregado a razón de una copia por Iglesia Miembro o personas autorizadas a recibir dichos informes; j) Representar a CIEMN junto con el Presidente y el Secretario en Asambleas, Congresos, Seminarios o Agrupaciones Cristianas, sobre asuntos de mutuo interés; k) Representar a CIEMN como Mandatario Generalísimo; pero con las limitaciones que se establecen en el Arto. 22 de estos Estatutos; l) Deberá presidir la Comisión de Mayordomía de la Convención. Artículo 20: Son atribuciones del Fiscal: a) Firmar el informe Financiero Bimensual y Anual conforme lo establece el Arto. 27, inciso i); b) Ver que se ejecuten los acuerdos de la Asamblea General, ya sea esta Ordinaria o Extraordinaria; del Concilio Nacional, los Reglamentos Internos y estos Estatutos; c) Supervisar el Movimiento de los Ingresos y Egresos de CIEMN; d) Informar al Concilio Nacional o a la Asamblea General sobre cualquier anomalía que observe o el No cumplimiento de los fines y propósitos de CIEMN. Artículo 29: Son atribuciones de los vocales : a) Sustituir a los Miembros del Concilio Nacional cuando estén ausentes ya sea en forma transitoria o definitiva, mientras llega la Asamblea General Ordinaria y elige otra persona que reemplace al anterior; b) Llevar al seno del Concilio Nacional cualquier petición o sugerencia de las Iglesias miembros de la Convención; c) Formar parte de las Comisiones de trabajo que señale el Presidente o el Concilio Nacional; d) Cooperar en la visitación de las iglesias Miembros de esta Convención. Artículo 30: La representante de la Unión Femenil Menonita de esta Convención ante el concilio Nacional, deberá ser elegida y escogida entre las miembros de la Junta Directiva de dicha Unión Femenil; siempre y cuando esta escogencia No viole los artículos 33 y 34 de estos Estatutos. Artículo 31: El o la Representante de la Unión Juvenil Menonita de esta Convención ante El concilio Nacional; deberá ser elegido

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

(a) y escogido (a) en la misma forma y bajo el mismo contenido del artículo 30. Artículo 32: Ninguna Iglesia Local podrá tener una representación mayor de dos miembros en el Concilio Nacional. Artículo 33: No podrán ser miembros del Concilio Nacional, en el mismo período ningún matrimonio (esposos).- Artículo 34: No podrán ser Miembros del Concilio Nacional, en el mismo período, dos Hermanos de la Sangre. Artículo 35: El Presidente, Secretario, Tesorero y Fiscal, serán electos para un período de cuatro años. Artículo 36: El Vice-Presidente y los Vocales, serán electos para un período de cinco años. Artículo 37: La representante de la Unión femenil y el o la representante de la Unión Juvenil, serán electos para un período de dos años. Artículo 38: Los miembros del Concilio Nacional podrán ser reelectos para un segundo Período, no pudiendo ser reelectos para un tercer período sin haber pasado un período vacante. Artículo 39: El consejo Pastoral será el que vigilará el mantener la sana Doctrina y la Buena marcha de las iglesias, sobre los cuales tendrá el carácter de asesor y Consejero, a fin de ayudar a resolver los problemas y conflictos que en las Iglesias surgieren; y será responsable de mantener la aplicación de la sana doctrina en nuestras iglesias miembros. Artículo 40 : Si tales problemas y conflictos afectaren no sólo a la Iglesia Local, sino a Toda la Convención; El Consejo Pastoral se reunirá de urgencia con el concilio Nacional, para que sea este quien tome todas las providencias que el caso amerite, y tome las determinaciones que sean necesarias para mantener la Unidad, la armonía y buena marcha de CIEMN. Artículo 41 : Las fechas de las sesiones de Negocios y trabajo del Consejo Pastoral, serán. Las siguientes: Sesiones Ordinarias segunda quincena de Enero y Julio de cada año. Las sesiones extraordinarias serán cuando las circunstancias lo determinen. Artículo 42: El Consejo Pastoral tendrá una Junta Directiva que estará integrada por: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, y un Fiscal, que durarán en sus funciones un año. Artículo 43: Para el cargo de Presidente o Vice-Presidente del Consejo Pastoral, serán electos de entre los Ministros ordenados o Pastores con Licencia. Artículo 44: Para el cargo de Secretario y Fiscal del consejo Pastoral, serán escogidos entre hermanos encargados de Obras y hermanos con Ministerio declarado. Artículo 45: Son Atribuciones del Presidente del Consejo Pastoral: a) Presidir todas las sesiones de negocios y trabajo del Consejo Pastoral; b) Elaborar junto con el Secretario, la agenda a desarrollarse en cada sesión de negocio y trabajo; c) Guardar el orden y el cumplimiento de agenda de la sesión de Negocio del Consejo Pastoral; d) Designar los temas que se impartirán en los Seminarios, a los Pastores, Encargados de Obras y hermanos con Ministerio declarado durante la reunión del consejo Pastoral; e) Recibir y darle el curso necesario a toda inquietud que manifieste cualquier hermano pastor o encargado de obra, asíc omo hermanos (as) con Ministerio Declarado. Artículo 46: Son Atribuciones del Vice-Presidente del Consejo Pastoral: a) En ausencia del Presidente, asumirá lo concerniente en el Arto. 45; b) Representar al presidente cuando este así lo decidiere; c) Estar presente en todas las sesiones de negocios y trabajos del consejo Pastoral. Artículo 47: Son Atribuciones del Secretario del consejo Pastoral: a) Asistir a todas las sesiones de negocios y trabajo; b) Elaborar junto con el Presidente, la Agenda de la sesión de negocios y trabajo; c) Levantar el acta respectiva de cada sesión de negocios y trabajo que se realice; d) Firmar junto con el Presidente y Fiscal el acta de cada sesión de negocios y trabajo; e) Entregar una copia de cada Acta a todos los Pastores, Encargados de obras, hermanos (as) con Ministerio declarado; Supervisores, Presidentes de Comisiones Especiales y Miembros del concilio Nacional; f) Archivar todas las actas de su período como Secretario; g) Manejar toda la correspondencia del Consejo pastoral. Artículo 48: Son atribuciones del Fiscal del Consejo Pastoral : a) Asistir a las sesiones de negocios y trabajo; b) Cooperar con el Presidente en mantener el orden en la sesión de negocios y trabajo; c) Cooperar con el Presidente en controlar el Orden y uso de la palabra durante la sesión de negocios y trabajo; d) Firmar junto con el Presidente y el Secretario el Acta de cada sesión de negocio y trabajo; e) Supervisar el fiel cumplimiento de todos los acuerdos que tome el consejo Pastoral; f) Informar en Consejo Pastoral, cualquier anomalía que observe. Artículo 49: La comisión electoral será nombrada por el Consejo Pastoral y compuesta por tres miembros, quienes deberán ser Ministros Ordenados o Pastores con Licencias; pero no deberán ser miembros del Concilio Nacional en funciones. Esta comisión electoral, tendrá las siguientes funciones: a) Preparar las ternas de candidatos para los cargos del Concilio Nacional (Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y Fiscal); b) Preparar las ternas de candidatos para los cargos de Vocales del Concilio Nacional; c) Estas ternas elaboradas por esta Comisión Electoral, serán entregadas al Concilio Nacional con dos meses de anticipación a la Asamblea General Ordinaria Anual, en que se tenga que elegir cualquiera de estos cargos; d) La Comisión electoral hará la selección de candidatos, tomando muy en cuenta de cada uno de los posibles candidatos a los cargos del Concilio Nacional, los siguientes criterios: Ministerio-Dones Espirituales-idoneidad Capacidad-integridad-Liderazgo y Testimonio; e) La Comisión electoral una vez que ha escogido los candidatos conversará con ellos Personalmente o por Escrito, para comunicarle la designación que la Comisión ha hecho, y el candidato tenga la oportunidad de aprobar desaprobar su candidatura, lo cual tendrá pleno derecho de hacer; f) Si alguno de los nominados para candidato de cargo, no aceptare su nominación, la Comisión Electoral procederá a nombrar otro candidato y hará la consulta del caso, y ese será el procedimiento hasta completar las respectivas ternas; g) Si la Comisión Electoral tuviere difícultades en completar cualquiera de Las ternas, podrá presentar lista de Un o Dos candidatos, si eso resultare de sus consultas. Artículo 50: Esta Comisión Electoral durará en sus funciones el tiempo necesario para el Desempeño de su trabajo. Artículo 51 : Esta Comisión Electoral será electa en cada año que corresponda elegir cualquiera de los cargos del Concilio Nacional. Artículo 52 : En la Asamblea General Anual que celebra CIEMN, se designarán Comisiones Especiales, con funciones por un período de tres años; cuyo Presidente será nombrado por el Concilio Nacional. Estas Comisiones son las siguientes: a) Comisión de Evangelismo y Predicación; b) Comisión de preparación Teológica y Bíblica; c) Comisión de visitación y Asesoría de las Iglesias; d) Comisión de Promoción social y comunal; e) Comisión de Mayordomía, Artículo 53 : Las reuniones

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

de estas Comisiones Especiales se harán cada vez que su trabajo así lo exija; que su Presidente la convoque o que el Concilio Nacional así lo demande. Artículo 54: El número de miembros de cada una de estas Comisiones Especiales será de acuerdo a las tareas que tenga asignadas dicha Comisión y de acuerdo al criterio del Concilio Nacional; pero nunca será menor de tres miembros. Artículo 55: Estas Comisiones Especiales deberán rendir un informe de su trabajo, cada vez que el Concilio Nacional lo demande; pues deben trabajar bajo supervisión y aprobación directa del Concilio Nacional. Artículo 56: Cada proyecto o programa de Trabajo de cualquiera de estas Comisiones, deberá ser sometido al Concilio Nacional el que será quien apruebe o desapruebe dicho Plan. Artículo 57: Los candidatos para integrar estas Comisiones Especiales, serán electos de Acuerdo a las especificaciones que aparecen enumeradas en cada Comisión. Artículo 58: Son Atribuciones y Responsabilidades de las Comisiones Especiales: A.- COMISION DE EVANGELISMO Y PREDICACION.- a) Esta Comisión estará integrada por Hermanos con Ministerio de evangelismo declarado; b) Preparar y someter a aprobación un programa de Evangelización que deberá realizarse en el período que corresponde a su nombramiento, y que deberá proyectarse a distintos lugares del país preferentemente donde hayan iglesias de CIEMN. Este programa deberá ser sometido a consideración del Concilio Nacional en el mes de Mayo del año en que fueron electos; c) Este programa de Evangelización deberá llevar fecha de cada actividad a realizarse, costos del programa y formas de financiamiento, así como personal humano necesario; iglesias que participarán, literaturas y de las materiales a ocuparse; d) Hacer contactos y enlistados de pedidos de literatura para dar una mayor y mejor enseñanza a los hermanos miembros de nuestras Iglesias; e) Hacer contactos y arreglos con Predicadores y Evangelistas del país o del Exterior, para campañas programadas. B.- COMISION DE PREPARACION TEOLOGICA Y BIBLICA.- a) Esta comisión estará integrada por los hermanos que tengan declaración oficial de Maestros; b) Hacer los arreglos necesarios en conjunto con los Supervisores para que se realicen Seminarios y enseñanzas por extensión que sirvan para impartir doctrinas a los Pastores y Encargados de Obras y a hermanos y hermanas que se consideren convenientes, para la mejor realización de los fines de CIEMN; c) Elaborar el calendario anual de seminarios para el liderazgo de CIEMN. Estos seminarios serán para: Pastores y Encargados de Obras, liderazgo de la Unión Femenil Menonita y Liderazgo de la Unión Juvenil Menonita. Este calendario de Seminarios deberá ser elaborado en conjunto con el Concilio Nacional. Deberá ser elaborado en Noviembre de cada año; d) Seleccionar la literatura que recomendará para las Iglesias de CIEMN, para una mejor orientación y desenvolvimiento en sus encargos de hacer los pedidos correspondientes; e) Hacer las gestiones necesarias con instituciones de Enseñanza Teológica y Bíblica; para la preparación de jóvenes de ambos sexos, que deseen consagrar sus vidas al Ministerio Eclesiástico; f) Promover en las iglesias miembros del CIEMN, el interés de sus Miembros especialmente Jóvenes, para que reciban cursillos cortos de Doctrina, a fin de que colaboren en las mismas iglesias locales, para compartir con el pastor, la Responsabilidad del desarrollo de la Obra de la Iglesia; g) Asesorar para que la Escuela Bíblica Dominical sea de positivo beneficio para la instrucción de nuevos creyentes.- C. COMISION DE VISITACION Y ASESORIA DE LAS IGLESIAS.- a) Esta comisión estará integrada por todos los supervisores de las Iglesias Locales; b) Visitar las iglesias periódicamente, para palpar de cerca el ambiente y vida espiritual de cada una de las iglesias locales bajo su supervisión; c) Ayudar y aconsejar al Pastor en la solución de los problemas y conflictos que se presenten en sus iglesias locales bajo su supervisión; d) Llevar el conocimiento del Concilio Nacional y el Consejo Pastoral, todas aquellas situaciones que requieren su intervención; e) Estar en una colaboración constante y permanente con el Pastor y con la Iglesia Local para un avivamiento y crecimiento constante. D.- COMISION DE PROMOCION SOCIAL Y COMUNAL.- a) Esta comisión estará integrada por los Promotores Departamentales y zonales; b) Estos Promotores Sociales Departamentales o zonales, serán electos de acuerdo a los Reglamentos Internos de CIEMN; c) Desarrollar programas que tiendan al mejoramiento social y Económico de las ciudades y/o comunidades en donde funcionan las iglesias miembros de CIEMN; d) Colaborar para que en la vecindad de cada iglesia local de CIEMN no existan analfabetos; e) Colaborar con las instituciones Gubernamentales que tienen bajo su responsabilidad: Salas cunas, Centros de Salud, Orfanatorios, Asilos de Ancianos y todo Centro que sea de beneficio social y comunal. Esta colaboración deberá ser desde la humana hasta la material. Toda esta colaboración será brindada de acuerdo a nuestras posibilidades y recursos; f) Colaborar con la Comisión de Evangelismo y Predicación en el preparación de programas de Predicación en las cárceles y hospitales, llevando adicionalmente una muestra de amor cristiano a los oyentes; g) Recibir y promover los proyectos sociales y obras comunales donde sea manifiesto la necesidad de dichas obras. Pasando dichos proyectos al Concilio Nacional para que se reciban el Aval, y estas sean pasados al Comité Central Menonita CCM o a cualquier institución o agrupación Cristiana que nos quiera apoyar en la realización de dichos proyectos. Estos proyectos también pueden ser financiados con fondos propios de CIEMN, siempre y cuando contemos con los recursos financieros; h) Todo proyecto que sea aprobado su ejecución, deberá ser supervisado por esta Comisión; pero todo gasto será controlado por la Tesorería de la convención. El dinero procedente de cualquier institución, para ayudarnos a financiar los proyectos sociales y comunales, deberá ser entregado a la Tesorería de la convención para su debido control; La Tesorería de la convención hará los desembolsos necesarios para el avance de dichos proyectos mediante recibos o facturas; i) Cuando hubieren situaciones de emergencia Nacional o Desastres de la Naturaleza; situaciones de guerra, etc., deberá estar atenta a prestar la cooperación necesaria, dentro de nuestros recursos económicos y materiales, así como los recursos humanos disponibles. Esta ayuda se brindará a nuestros hermanos en la fe y a todo prójimo. Para poner en práctica esta ayuda, se deberá someter el debido presupuesto a consideración del concilio Nacional para su debida aprobación; j) De los Miembros de esta comisión o cualquier miembro del concilio Nacional será nombrado el o los

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

representantes de esta Convención ante las instituciones Nacionales o Extranjeras que nos apoyen en el desarrollo de nuestros proyectos Sociales y comunales; k) Hacer conciencia en cada iglesia local miembro de CIEMN la necesidad de mostrar nuestro amor al prójimo por medio de instituciones como: Orfanatorios, Asilos de Ancianos, salas cunas, cárceles, Hospitales y todo cuanto esté comprendido en estas actividades de promoción social y humana. Así como también brindar nuestro apoyo a escuelas y talleres, etc., pues se espera que las Iglesias sean a la vez guías espirituales y elementos motores del desarrollo socio-económico de la población que está dentro de sus respectivas áreas de influencias. E.- COMISION DE MAYORDOMIA. a) Esta comisión estará presidida por el Tesorero de la Convención y un miembro por cada departamento o zona. Estos miembros serán electos en la Asamblea General ordinaria; b) Asesorar a cada iglesia para que procure obtener de sus propios miembros, los recursos económicos que se necesiten para el culto al Señor y para las Obras Sociales y comunales; c) Asesorar a las Iglesias para que lleven sus cuentas en orden Registradas en Libros, de manera que mensualmente la Tesorería de cada iglesia Local rinda un informe de ingresos y egresos que satisfagan a la Membresía; d) Asesorar a la membresía de cada Iglesia Local, la necesidad de cumplir con 1 Corintios 9:13-14. O sea, buscar que cada iglesia llegue a un acuerdo con su Pastor o Encargado de Obra, de la manera en que se van a resolver el sostén del Pastor o Encargado de Obra; e) Promover Seminarios para la Capacitación de los Tesoreros de las Iglesias Locales en lo concerniente a las finanzas de la Iglesia. Artículo 59: Las Comisiones antes mencionadas deberán informar cada cuatro meses al concilio Nacional, sobre el desarrollo de sus actividades, a efecto que haya Seguridad, que todos los programas siguen su curso normal ya trazado. Artículo 60: Todo lo expresado anteriormente, señalando las actividades que estarán a cargo de cada Comisión, no es limitativo, en el sentido que no se puede extender a otras actividades que esten dentro de los fines y propósitos de CIEMN y se enmarquen en lo que se pueda considerar dentro del campo de cada una de estas Comisiones. Artículo 61: Todas las Comisiones Especiales mencionadas en este Capítulo de los presentes Estatutos; deberán elaborar un Programa de Trabajo Anual que presentarán al Concilio Nacional en el mes de Noviembre para su debida aprobación. Artículo 62: Cualquiera de los miembros de estas Comisiones Especiales, podrán ser Reelectos para un segundo período; no pudiendo ser reelecto para un tercer período, sin antes haber pasado un período vacante. Artículo 63: DE LOS DELEGADOS: Cada delegado de las Iglesias Locales ante la Asamblea General, tendrá voz y voto; y servirá por el período de dos años, Pudiendo ser reelectos, elección que se hará en la Iglesia Local. Artículo 64: Si el delegado nombrado ya no se encuentra entre los miembros activos al Llegar a celebrarse la Asamblea General siguiente; la Iglesia local deberá nombrar un sustituto, y hacer la debida notificación al concilio Nacional, para que este proceda a inscribir como tal. La escogencia de este sustituto deberá ser Asamblea de la Iglesia Local. Artículo 65 : Cuando se trate de enviar delegados o representantes a Asambleas; Congresos o Seminarios dentro o fuera del país, se procederá en el siguiente orden y prioridad: a) Toda la representación legal de la Convención, siempre y cuando hayan cupo de invitación o participación; o parte de esta representación legal; b) Todo el Concilio Nacional, siempre y cuando haya suficiente cupo de invitación o participación; o parte del Concilio Nacional; c) Cualquier miembro de nuestra Iglesias Locales; designación que será hecha por el Concilio Nacional. CAPITULO IV PATRIMONIO Y APORTACION DE LAS IGLESIAS Y PASTORES. Artículo 66: La Convención de Iglesias Menonitas de Nicaragua (CIEMN) es una organización cuyo principal fundamento está en la fe, o sea que el SEÑOR DE LA MIES, nuestro Señor Jesucristo dará los medios adecuados para el desarrollo de su obra. Sin embargo conscientes que los bienes materiales constituyen parte de Esos medios, designa como patrimonio todos los bienes muebles e inmuebles, incluyendo dinero en efectivo que reciba de sus miembros o de cualquier persona o institución nacional o extranjera; siempre que tales donaciones estén sujetas a las Leyes Nacionales, todo lo cual deberá ser usado exclusivamente en los fines y objetivos que se señalan en el Acta constitutiva y en estos Estatutos. Artículo 67: Las iglesias miembros de CIEMN, deberán aportar a la Tesorería de esta convención, como un mínimo el DIEZ POR CIENTO DE SUS ENTRADAS TOTALES. Artículo 68: Queda fuera de lo estipulado en el Artículo 67 de estos Estatutos, toda Donación que reciba la Iglesia Local con los siguientes fines específicos: a) Para construcción del Templo; b) Para campaña Evangelísticas; c) Para ayuda directa a algún necesitado. Artículo 69: Todas las iglesias miembros de CIEMN, tendrán que acatar, toda resolución que se tome en Asamblea general Ordinaria o Extraordinaria en cuanto a aumentar o disminuir el porcentaje estipulado como aportación en el artículo 70 de estos Estatutos. Artículo 70: Todos los Pastores encargados de Obras, supervisores, Miembros del Concilio Nacional, deberán aportar su diezmo personal, de acuerdo a las resoluciones que se tomen en Asamblea General ordinaria o Extraordinaria y Consejo Pastoral. CAPITULO V.- REVOCACION, REFORMA Y MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS. Artículo 71: Estos Estatutos podrán revocarse, reformarse y modificarse, solamente a solicitud del Concilio Nacional o de la Asamblea general. Artículo 72: La aprobación de la Revocación, reformación o modificación de estos Estatutos, deberá constar con una votación de por lo menos las tres cuartas partes de la totalidad de sus miembros. Artículo 73: La Asamblea General podrá aceptar o rechazar la proposición del Concilio Nacional, pero si la acepta deberá someterla a su vez a las autoridades competentes para su aprobación conforme las leyes de la materia que están en Vigencia. CAPITULO VI.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo 74: Las obligaciones que legalmente contraiga CIEMN, por intermedio de sus Representantes legales en la forma establecida en el Capítulo III, Artículo 22 de estos Estatutos, estarán garantizados con los bienes de la Convención Artículo 75: La convención de Iglesias Menonitas de Nicaragua (CIEMN) permitirá la creación dentro de su seno, de la UNION FEMENIL MENONITA, para una mayor y mejor fraternidad cristiana entre las hermanas miembros de nuestras Iglesias Locales. Artículo 76: La Unión femenil Menonita, tendrá derecho a una representante en el Concilio Nacional con voz y voto. Artículo 77: La Unión Femenil Menonita podrá crear su propio reglamento, pero deberá estar sujeto a todo lo estipulado en los presentes

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Estatutos. Artículo 78: La Convención de Iglesias Menonitas de Nicaragua, (CIEMN) permitirá la creación dentro de su seno de la Unión Juvenil Menonita, para una mayor y mejor fraternidad cristiana entre la juventud de nuestras iglesias Locales. Artículo 79: La Unión Juvenil Menonita tendrá los mismos derechos estipulados en los artículos 76 y 77 de estos Estatutos. Artículo 80: Todo Presidente del concilio Nacional de esta Convención que cumple el período o los períodos para los que fue electo; pasa de hecho y derecho a formar parte del cuerpo de Asesores y consejeros del Concilio Nacional en funciones. Artículo 81: La convención de Iglesias Menonitas de Nicaragua CIEMN, procederá a elaborar un Reglamento Interno, para una mejor administración de todos los recursos humanos espirituales materiales económicos y definiciones de cargos y conceptos. Artículo 82: La declaración oficial de Ministerios, será acordada a través de una resolución del Consejo Pastoral, con una votación de las tres cuartas partes de sus miembros a favor de dicha resolución. "Esta resolución del Consejo Pastoral, deberá ser remitida a la ratificación del concilio Nacional, quien podrá denegar o aprobar dicha resolución. Artículo 83: Cuando el Concilio Nacional desaprobare cualquiera de las resoluciones del Consejo Pastoral a que se refiere el Artículo 82, deberá exponer por escrito los motivos que causan dicha desaprobación. Artículo 84 : En toda cuenta corriente o de ahorro que se abra a nombre de CIEMN, se registrarán tres firmas autorizadas; pero sólo serán requeridas dos firmas para el retiro de dinero. Artículo 85: Una de las dos firmas requeridas para el retiro de dinero de las cuentas corrientes o de ahorros a nombre de CIEMN, será la del Presidente y la Otra será la del tesorero, pero en ausencia del Tesorero podrá firmar el Fiscal. Artículo 86: Cuando haya que tomar decisiones sobre asuntos no previstos en estos Estatutos, se necesitará la resolución de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y deberá ser aprobado con una votación de por lo menos las TRES CUARTAS PARTES DE LA TOTALIDAD de sus miembros a favor de dicha resolución. Artículo 87: Estos Estatutos empiezan a regir legalmente, después que hayan sido aprobados por el Ministerio de Gobernación de acuerdo con las Leyes de la República. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y dos.- ALFREDO MENDIETA ARTOLA. Ministro de Gobernación.

MINISTERIO DE EDUACION, CULTURA Y DEPORTES

INSTITUTO NICARAGUENSE DE JUVENTUD Y DEPORTES

Reg. No. 6128 - M. 761610 - Valor C$ 170.00

LLAMADO A LICITACION

Licitación Restringida No: INJD-07-2004

El **Instituto Nicaragüense de Juventud y Deporte (INJD**), invita a todas aquellas personas Naturales y Jurídicas, con experiencia en la rama de la construcción de Obras Civiles y debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesados en presentar ofertas en sobres cerrados para el Proyecto del **"TRIBUNA METALICA, Sanitarios, Vestidores y Sillas"** en las instalaciones del INJD en la antigua hacienda El Retiro, en Managua. El trabajo consistirá en Construir la Tribuna Metálica, su gradería, pisos, entrepisos, forros incluyendo las divisiones internas, Servicios Sanitarios, Vestidores y Sillas.

Origen de los Fondos de esta Licitación: FONDOS NACIONALES

Los documentos Bases podrán obtenerse con el pago de una suma no reembolsable de **C$ 700.00 (trescientos cincuenta Córdobas Netos).** Los documentos serán entregados en la oficina de Coordinación de Proyectos previa presentación del recibo oficial de caja.

El calendario de Licitación es:
Venta de Documento de Licitación: Desde el 25 de Mayo hasta el 29 de Mayo 2004
Visita a la Obra: 31 de Mayo del 2004, 15:00 horas.
Recepción de Consultas: Hasta el 4 de junio del 2004.
Respuestas a las consultas: Hasta el 10 de junio del 2004.
Recepción y Apertura de Ofertas: 15 de Junio del 2004, a las 14:00 horas, en presencia de los Representantes Legales de los Oferentes, en la Sala de conferencia del despacho de la Dirección del Instituto Nicaragüense de Juventud y Deporte, que sita de la Rotonda el Güegüense 3 c al Sur y 2 c. Abajo.

Las ofertas deberán ir acompañadas de una garantía de mantenimiento de oferta del 2% del valor de las ofertas a nombre del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE JUVENTUD Y DEPORTE y por un periodo de 60 días calendarios a partir de la fecha de apertura. Las ofertas tardías no serán aceptadas y serán devueltas sin abrir.

Lugar y Plazo de entrega del Objeto de Contratación: Instalación Central del INJD en Managua; a entregarse a más tardar 30 días después de la firma del Contrato.

Managua, 14 de Mayo de 2004.- Ing. Roberto Urroz Castillo, Director Ejecutivo INJD.

2-1

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Reg. No. 6167 - M. 769427 - Valor C$ 595.00

RESOLUCION MINISTERIAL No. 23-2004

El Ministerio Agropecuario y Forestal de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO
I

Que es responsabilidad y función del Estado la protección y bienestar de la salud humana, así como velar, promover y preservar el patrimonio agropecuario, forestal y acuícola, la

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

preservación de los recursos naturales y el medio ambiente acorde con el desarrollo económico de la nación.

II

Que corresponde al Ministerio Agropecuario y Forestal la elaboración, aplicación y ejecución de las políticas dirigidas al sector agropecuario, mediante la actualización y armonización de las leyes y normas relacionadas a la sanidad agropecuaria, importación, exportación y comercialización de insumos agropecuarios.

III

Que este Ministerio es la Autoridad de Aplicación de la ley No. 274 "Ley Básica para la regulación y control de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares" publicada en el Diario Oficial La Gaceta No.30 del trece de febrero de mil novecientos noventa y ocho y su Reglamento publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.142 del treinta de julio de mil novecientos noventa y ocho.

IV

Que uno de los compromisos de los Ministros de Salud de la Región Centroamericana y República Dominicana adquirido en la XVI reunión en el año dos mil, fue solicitar a las autoridades oficiales correspondientes en los respectivos países la implementación de medidas de restricción de doce plaguicidas causantes del mayor número de intoxicaciones.

V

Con base a lo señalado en el considerando anterior, la Autoridad de Aplicación de la ley No. 274, orientó al Comité Técnico Ejecutivo (CTE) de la ley antes mencionada, conformar un Comité Técnico de Reevaluación de plaguicidas, iniciándose en el segundo semestre del 2001 el proceso de revisión del registro de doce plaguicidas, finalizando dicho proceso con la consulta ante la Comisión Nacional de Plaguicidas en la reunión del veintisiete de abril del año dos mil cuatro.

VI

Que el Gobierno de Nicaragua está comprometido con la integración de la región en los procesos de Unión Aduanera y CAFTA, por lo que es procedente armonizar normas y regulaciones con el resto de países centroamericanos, de tal forma de minimizar los contrabandos y la equidad de la competencia.

VII

Que es primordial garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de la población nicaragüense, lo que hace necesario el uso seguro y adecuado de insumos que resguarden a nuestros cultivos de daños provocados por plagas y enfermedades y otros que permiten el control de malezas sin tener que recurrir a la destructiva quema de rastrojos agropecuarios, y que simultáneamente elimine los riesgos a la salud de la población.

POR TANTO

Con base a las consideraciones anteriores y a las recomendaciones finales de la Comisión Nacional de Plaguicidas (CNP) elaboradas en la reunión del veintisiete de abril del año dos mil cuatro y a lo establecido en la ley No. 274 "Ley Básica para la regulación y control de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares", en su Arto. 19, numeral 3, y Arto. 60 del reglamento y la Ley No. 290 denominada "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, su Reglamento y sus Reformas.

RESUELVO:

PRIMERO: Se cancela el registro de la molécula Monocrotofos.

SEGUNDO: Se establecen estrictas regulaciones para la importación, formulación, empaque y modalidad de uso de los siguientes productos:

CARBOFURAN

a) Se autoriza únicamente la venta y uso de formulaciones granuladas.
b) Todas las formulaciones granulares deberán estar recubiertas y libres de polvo.
c) El producto solo podrá venderse en su empaque original y con un peso mínimo de 15 kg.
d) Los registrantes y distribuidores autorizados, deben proporcionar apoyo técnico (charlas de manejo y uso del producto, uso del equipo de protección especial, calibración de equipos, etc.), antes, durante y después de las aplicaciones.

CLORPIRIFOS

a) Autorizar únicamente el uso agrícola de Clorpirifos y no se autoriza los usos doméstico, incluídos jardinería y mascotas.
b) En los cultivos autorizados, sobre todo en las épocas de floración, debe evitarse efectuar aspersiones al follaje en horas de actividad de las abejas.
c) El producto no debe ser aplicado en el cultivo de Arroz de inundación o anegamiento.
d) Las formulaciones granuladas están autorizadas únicamente para aplicaciones dirigidas al suelo mediante el uso de equipo especial, siendo incorporadas de inmediato.
e) Cuando sea aplicado por vía aérea esta deberá realizarse únicamente a tempranas horas de la mañana, con vientos menores a los 25 km por hora, la longitud del aguilón no debe exceder el 75% de la envergadura de las alas, la altura de aplicación no debe ser mayor a los tres (3) metros sobre la cobertura del cultivo. Los equipos aéreos deben estar en perfecto estado de funcionamiento y bien calibrados.

ENDOSULFAN

a) Se autoriza su uso en los cultivos para los cuales está registrado: algodón, café, arroz, maíz, solanáceas, hortalizas, frijol, papa, cebolla y cítricos.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

b) La etiqueta del producto debe indicar que el Endosulfan no debe mezclarse con productos organofosforados o carbamatos.
c) El reingreso a las áreas tratadas y la realización de la cosecha después de la última aplicación, debe regirse por las instrucciones en el panfleto.

ETOPROFOS

a) Se autoriza su uso en los cultivos para los cuales está registrado: banano, plátano, piña, café, tabaco, maíz, cebolla y papa.
b) No se autoriza el uso de formulaciones granulares con concentraciones mayores al 15%.
c) Todas las formulaciones granulares deberán estar recubiertas y libres de polvo.
d) No comercializar el producto en presentaciones menores a los 25 kg.
e) El producto se recomienda únicamente para aplicaciones con equipo terrestre y aplicado directamente al suelo.

METAMIDOFOS

a) Se autoriza su uso únicamente en los cultivos de arroz y sorgo.
b) Debe comercializarse únicamente en envases originales, sellados y provenientes de formuladores registrados conforme la Ley No. 274.
c) No debe ser utilizado en invernaderos, jardinería y uso doméstico.
d) Todos los manipuladores de este producto, al menos anualmente, deben someterse al análisis de colinesterasa.

METOMIL

a) Se autoriza su uso en los cultivos para los cuales está registrado: algodón, cucurbitáceas, papa, ornamentales, repollo, maíz, frijol, sorgo, tabaco, tomate y arroz. Cuando cualquiera de estos cultivos alcanza una altura superior a los 1.20 metros, no está permitido la utilización de este producto.
b) La importación y comercialización del producto se deberá realizar únicamente en bolsa hidrosoluble con peso máximo de 1 kg.

TERBUFOS

a) Se autoriza su uso únicamente para aplicaciones directas al suelo en los cultivos para los cuales está registrado: arroz de secano, café, caña de azúcar, banano, maíz, sorgo y algodón.
b) El producto deberá comercializarse junto con la prestación del servicio del equipo de aplicación y de protección personal de los aplicadores.
c) El producto deberá comercializarse directamente del fabricante o distribuidor autorizado al productor y deben llevar un control de las ventas e inventarios.
d) El producto debe ser formulado de tal manera que no libere polvo al ser manipulado.
e) Las empresas fabricantes, deben desarrollar empaques seguros que minimicen el riesgo de derrames accidentales. Para esto, los empaques deben ser al menos de aluminio metalizado, 100% incinerable, seguido por 4 capas de papel kraf y una capa de papel parafinado antideslizante.
f) El producto solo podrá expenderse en empaques originales y con un peso mínimo de 15 kg.

PARAQUAT

a) Autorizar su uso únicamente en los cultivos de café, cítricos, musáceas, arroz de secano, algodón, caña de azúcar, maíz y frijol.
b) La comercialización del producto debe hacerse en sus envases originales que presente intacto los sellos de seguridad.
c) El envase de veinte (20) litros será el de mayor capacidad permitido en el comercio. Por ningún motivo se autorizará el trasiego y re-envase del producto.
d) Todas las formulaciones deben contener una sustancia de olor repugnante, color diferenciado y un emético.
e) No se permiten las aplicaciones aéreas.

METIL PARATION

a)Autorizar únicamente la formulación 45 CS (microencapsulada) en los cultivos para los cuales está registrado: algodón, frijol, maíz y café.
b) Para las formulaciones cuyo registro está siendo cancelado, se establece un plazo máximo de un año para el uso de los inventarios existentes. Para lo cual, los importadores en un plazo de 15 días deberán informar al Ministerio Agropecuario y Forestal de los inventarios.
c) No debe utilizarse en invernaderos, jardinería y en uso doméstico.

ALDICARB

a) Se autoriza su uso en los cultivos para los cuales está registrado: Algodón, caña de azúcar, café y cítricos. Este producto debe ser aplicado directamente al suelo e incorporado de manera inmediata.
b) El producto deberá comercializarse directamente del fabricante o distribuidor autorizado al productor y se debe llevar un libro de registro de venta del producto con los datos completos del usuario y lugar de aplicación.
c) El producto debe ser formulado de tal manera que no libere polvo al ser manipulado.
d) A la formulación final del producto debe agregársele sustancias que impidan la deglución, de tal forma de minimizar la ingestión accidental.
e) Las empresas fabricantes, deben desarrollar empaques seguros que minimicen el riesgo de derrames accidentales. Para esto, los empaques deben ser al menos de aluminio metalizado, 100% incinerable, seguido por 4 capas de papel kraf y una capa de papel parafinado antideslizante
f) El fabricante o distribuidor autorizado debe ser responsable del entrenamiento y capacitación del personal que realiza las aplicaciones, así como de la supervisión y seguimiento de las mismas.
g) Las aplicaciones del producto deben ser realizadas únicamente con equipos especiales de circuito cerrado.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

FOSFURO DE ALUMINIO

a) Se cancelan las importaciones de Fosfuro de Aluminio en tabletas y pellets. Se establece un plazo máximo de un año para el uso y comercialización de los inventarios existentes. Para lo cual, los importadores en un plazo máximo de 30 días deberán informar al Ministerio Agropecuario y Forestal de los inventarios de este producto. Vencido el plazo establecido para su uso y comercialización se procederá al retiro.
b) Los titulares de registros podrán reiniciar sus importaciones con presentaciones comerciales, previamente aprobadas por la Autoridad de Aplicación de la Ley 274 y su Reglamento. Estas nuevas presentaciones comerciales no deben dar lugar a la administración accidental o voluntaria, por cualquier vía, en seres humanos.
c) La venta de este producto, en cualquiera de sus presentaciones autorizadas, debe hacerse únicamente en establecimientos debidamente autorizados para tal fin, de lo contrario se procederá al decomiso del producto, multa al expendedor y cancelación de su licencia de funcionamiento.

TERCERO: En base a lo establecido en la ley No. 274 "Ley Básica para la regulación y control de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares", a la directriz regional armonizada sobre etiquetado y a las recomendaciones de las autoridades competentes y del sector productivo, se recomienda lo siguiente:

a) Las aplicaciones de los plaguicidas antes mencionados deben ser supervisadas por un profesional en ciencias agrícolas.

b) Las etiquetas de estos plaguicidas deben llevar obligatoriamente la leyenda: "Este producto es de uso y venta restringida".

c) Se prohibe la aspersión, espolvoreo o cualquier otro tipo de aplicación de dichos plaguicidas en un perímetro menor a 500 metros si se realizan por vía aérea y por vía terrestre a 50 metros de los poblados, caseríos o fuentes de agua, con la finalidad de evitar la contaminación de las fuentes de aguas. Esta recomendación debe ser incluida en el panfleto de los productos.

d) Los registrantes y distribuidores autorizados deberán tener participación activa en los programas de custodia, así como en los de uso y manejo adecuado que se implementen a través de las instituciones del gobierno como apoyo a los programas de vigilancia y control.

e) Deben ser vendidos por agro-servicios debidamente autorizados y bajo la prescripción de un profesional agrícola. Estos establecimientos deben llevar un libro de control de acuerdo a lo establecido en el Arto. No. 82 del Reglamento de la Ley No.274.

f) Estos productos deben ser aplicados por personal debidamente entrenado y que utilice adecuadamente los equipos de protección personal. De ninguna manera se permite la aplicación de estos productos por menores de edad o mujeres embarazadas.

g) No aplicar estos productos en áreas donde el nivel freático sea poco profundo es decir de 0 a 10 metros de profundidad, para evitar la lixiviación del producto hacia las aguas y la afectación de la fauna acuática.

h) El personal que prepara la mezcla y los aplicadores de estos productos, deben utilizar el equipo de protección recomendado en la etiqueta y el panfleto.

i) La industria debe asumir su responsabilidad en cuanto a capacitación y divulgación sobre uso y manejo seguro de plaguicidas, realizando entrenamiento a trabajadores agrícolas y distribuidores con la finalidad de mitigar los riesgos por la exposición a plaguicidas.

j) Solamente se venderán plaguicidas a mayores de edad y debidamente identificados con cédula de identidad.

CUARTO: Notifíquese la presente Resolución a quienes deban conocer de ella.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, sin perjuicio de posteriores publicaciones en Diarios de Circulación Nacional.

Dado en la ciudad de Managua, en el Despacho Ministerial, a los diecisiete días del mes de Mayo del año dos mil cuatro.- Ingeniero José Augusto Navarro Flores, Ministro.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. No. 05985 – M –0061520- Valor C$ 510.00

CERTIFICACION

URIEL CERNA BARQUERO, Secretario del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, CERTIFICA: Que en el Quinto Tomo del Libro de Actas del Consejo Directivo y en particular del acta número doscientos noventa y cinco (295), de las tres de la tarde del día miércoles cinco de mayo del año dos mil cuatro, se encuentra la resolución, referente a la **"Reforma al artículo 7 y 12 de la Norma Prudencial sobre Adecuación de Capital"**, que en sus partes conducentes dice:

El Consejo Directivo después de las deliberaciones al respecto,

CONSIDERA
I

Que la Norma sobre Adecuación de Capital contenida en resolución CD-SIB-188-2-NOV23-2001 del 23 de noviembre del

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

2001, no contempla las ponderaciones por activo de riesgo que se deben aplicar a las inversiones que hagan las instituciones financieras supervisadas en instrumentos emitidos por Estados y Bancos Centrales extranjeros así como los emitidos por Organismos Multilaterales de Crédito de los que el país sea miembro.

II

Que mediante resolución CD-SIBOIF-272-3-DIC3-2003 del 03 de diciembre de 2003, fueron reformados los artículos 2, 7 y 8 de la Norma Prudencial sobre Adecuación de Capital, contenida en resolución CD-SIB-188-2-NOV23-2001 del 23 de noviembre del 2001, respecto a lo cual se incorporó el Riesgo Cambiario como elemento constitutivo de la Adecuación de Capital.

POR TANTO

Conforme a lo considerado, el Consejo Directivo,

RESUELVE
CD-SIBOIF-295-1-MAY5-2004

Primero: Refórmanse los artículos 7 y 12 de la Norma sobre Adecuación de Capital contenida en la Resolución CD-SIB-188-2-NOV23-2001 del 23 de noviembre del 2001, las cuales deberán leerse así:

"Art. 7 ACTIVOS DE RIESGO

Se entenderá por monto total de activos de riesgo, la suma del total de los activos netos ponderados por riesgo y el monto nocional de los activos por riesgo cambiario, conforme a lo establecido de la manera siguiente:

1. Activos Netos Ponderados por Riesgo: Se entenderá por monto total de activos netos ponderados por riesgo, la suma ponderada de las cuentas de activo y cuentas contingentes, netas de provisiones, depreciaciones y amortizaciones, según corresponda, conforme a las ponderaciones siguientes:

a) Por la totalidad de su valor, los préstamos o títulos crediticios (incluyéndose entre ellos los contratos de arrendamiento financiero), las acciones, los títulos de participación y obligaciones emitidas por sociedades, inversiones financieras aceptadas por la Superintendencia y demás activos no especificados en este artículo.

b) Por el cincuenta por ciento (50%) de su valor, los préstamos hipotecarios para la adquisición, construcción, remodelación, ampliación, mejoramiento y subdivisión de vivienda otorgados por las instituciones financieras, siempre y cuando se encuentren en situación vigente; caso contrario, se ponderarán con el 100% de su valor.

c) Por el cincuenta por ciento (50%) de su valor, las operaciones realizadas con otras instituciones financieras del territorio nacional, siempre y cuando dichas instituciones estén cumpliendo con el capital requerido. En caso contrario, se ponderarán por el cien por cien (100%) de su valor.

d) Por el veinte por ciento (20%) de su valor, los Depósitos y remesas de documentos a la vista a depositarse en instituciones financiera del exterior, debidamente calificadas como instituciones de primer orden conforme a lo establecido en la Norma sobre Depósitos e Inversiones en el País y en el Exterior. En caso contrario se ponderarán por el cien por cien de su valor (100%).

e) Por el cincuenta por ciento de su valor (50%), los avales, fianzas y demás operaciones contingentes, garantizados por instituciones financieras del país, siempre y cuando dichas instituciones estén cumpliendo con el capital requerido. En caso contrario, se ponderarán por el cien por cien (100%) de su valor.

f) Por el veinte por ciento de su valor (20%), los activos netos, los avales, fianzas y demás operaciones contingentes, garantizados por instituciones financieras del exterior, siempre y cuando dichas instituciones estén debidamente calificadas como instituciones de primer orden de acuerdo a lo establecido en la Norma sobre Depósitos e Inversiones en el País y en el Exterior. En caso contrario se ponderarán por el cien por cien de su valor (100%).

g) Entre cero y el ciento cincuenta por ciento de su valor (0% - 150%), las inversiones en valores emitidos por estados o bancos centrales extranjeros de acuerdo a la calificación de riesgo país del emisor emitida por las siguientes Sociedades Calificadoras de Riesgo:

	CALIFICADORA DE RIESGO		
PONDERACIÓN	Standard & Poor´s Corporation	Moody's Inventors Services	Fitch IBCA
0% 20% 50% 100% 150%	AAA hasta AA- A+ hasta A- BBB+ hasta BBB- BB+ hasta B- Inferior a B- y no calificados	Aaa1 hasta Aa3 A1 hasta A3 Baa1 hasta Baa3 Ba1 hasta B3 Inferior a B3 y no calificados	AAA hasta AA- A+ hasta A- BBB+ hasta BBB- BB+ hasta B- Inferior a B- y no calificados

En el caso de existir más de una calificación de riesgo para un determinado país, se aplicará la calificación inferior para determinar la ponderación correspondiente.

h) Con cero ponderación, las inversiones en títulos emitidos por Organismos Multilaterales de Crédito de los que el país sea miembro, debidamente calificadas como instituciones de primer orden conforme lo establecido en la Norma sobre Depósitos e Inversiones en el País y en el Exterior. En caso contrario, se ponderarán con el cien por cien (100%) de su valor.

2. Monto Nocional de Activos por Riesgo Cambiario: Se entenderá como el monto nocional de activos por riesgo cambiario, la posición mayor resultante, en términos absolutos, de la suma de las posiciones nominales netas largas o cortas.

Para efectos de calcular la posición nominal neta larga o corta, se deberá:

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

a) Calcular para moneda córdobas con mantenimiento de valor y para la moneda extranjera, la posición nominal neta la cual se medirá a través de la diferencia entre los saldos de las cuentas del activo y pasivo, incluyendo en estos los intereses acumulados, provisiones, depreciaciones y amortizaciones. En el caso que la diferencia resultase ser positiva (activos mayores que pasivos) se considerará como una posición nominal neta larga y en caso de ser negativa (pasivos mayores que activos) se considerará como una posición nominal neta corta. No se incluirá en este cálculo, la posición nominal neta en moneda nacional sin mantenimiento de valor.

b) Sumar por separado las posiciones nominales netas largas y las posiciones netas cortas

c) El resultado de la suma de las posiciones nominales netas largas o cortas que resultase mayor, en términos absolutos, se considerará como el monto nocional de activos por riesgo cambiario.

Art. 12 DEROGACIONES

Deróguese las siguientes Normas Prudenciales:

1. CD-SIB-LXXIX-1-98: Capital Adecuado de los Bancos
2. CD-SIB-103-4-ENE26-2000: Norma sobre Deuda Subordinada
3. CD-SIB-108-1-MAY10-2000: Los artículos 1 y 3 de la Norma sobre Inversiones de los Bancos en otras Instituciones.
4. CD-SIB-139-2-DIC06-2000: Normativa sobre Planes de Normalización
5. CD-SIB-164-1-JUL17-2001: Normativa sobre Ajustes por Evaluación de Activos.
6. Resolución CD-SIB-LI-1-97: Inclusión de los Bonos de Fomento (BOFOS) en la base de cálculo
7. Resolución CD-SUPERINTENDENCIA-XV-1-93:Normas Prudenciales relativas a Descalces en Mantenimiento de Valor en Moneda Nacional
8. Resolución CD-SUPERINTENDENCIA-XV-2-93:Normas Prudenciales relativas a Descalces en Mantenimiento de Valor en Moneda Extranjera"

Segundo: La presente reforma entrará en vigencia a partir de su notificación a las instituciones financieras sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Siguen partes inconducentes. Cuando son las cinco y cuarenta y cinco minutos de la tarde, se declara cerrada la presente sesión. (f) Eduardo Montiel Morales (f) M. Flores L (f) Antenor Rosales Bolaños (f) Roberto Solórzano Chacón (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) G. Arguello T. Secretario Ad-Hoc. Y a solicitud del Superintendente de Bancos, libro la presente certificación en cuatro (04) hojas de papel membretado de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, las cuales, firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua, a las nueve y cinco minutos de la mañana del día trece de mayo del año dos mil cuatro. **URIEL CERNA BARQUERO, Secretario**

CERTIFICACIÓN

URIEL CERNA BARQUERO, Secretario del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, CERTIFICA: Que en el Quinto Tomo del Libro de Actas del Consejo Directivo y en particular del acta número doscientos noventa y cinco (295), de las tres de la tarde del día miércoles cinco de mayo del año dos mil cuatro, se encuentra la resolución, referente a la **"Reforma al artículo 2, numeral 2.4 de la Norma sobre Depósitos e Inversiones en el País y en el Exterior,** que en sus partes conducentes dice:

El Consejo Directivo después de las deliberaciones sobre este punto,

RESUELVE
CD-SIBOIF-295-2-MAY5-2004

PRIMERO: Refórmase el Arto. 2, numeral 2.4 de la Norma sobre Depósitos e Inversiones en el País y en el Exterior, contenida en resolución CD-SIBOIF-212-1-JUL18-2002 del 18 de julio de 2002, el cual deberá leerse así:

"2.4 Valores de Bancos Centrales con plazo residual para su vencimiento no mayor de un año; estos valores podrán ser adquiridos previa autorización del Superintendente de Bancos"

SEGUNDO: Las solicitudes de inversión referidas en la disposición anterior, deberán ser informadas al Banco Central de Nicaragua por parte del Superintendente.

TERCERO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta.

Siguen partes inconducentes. Cuando son las cinco y cuarenta y cinco minutos de la tarde, se declara cerrada la presente sesión. (f) Eduardo Montiel Morales (f) M. Flores L (f) Antenor Rosales Bolaños (f) Roberto Solórzano Chacón (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) G. Arguello T. Secretario Ad-Hoc. Y a solicitud del Superintendente de Bancos, libro la presente certificación en una (01) hoja de papel membretado de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, la cual, firmo y sello, en la ciudad de Managua, a las nueve y quince minutos de la mañana del día trece de mayo del año dos mil cuatro. **URIEL CERNA BARQUERO,** Secretario.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Reg. No. 6064 - M. 761239 - Valor C$ 510.00

CONVOCATORIA

LICITACIÓN RESTRINGIDA
EPN-001-2004

Cumpliendo con las metas del Plan Nacional de Desarrollo del Gobierno Central, a fin de generar más empleo, fomentar la solidaridad entre los Nicaragüenses y que la Democracia Económica se aproxime a la Democracia Política.

La Empresa Portuaria Nacional (EPN), en cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículos Nos. 6, 29 y 54 invita a las Empresas y Proveedores del Servicio de Confección de Vestuarios, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la:

"ELABORACION DE UNIFORMES – PERSONAL PUERTO CORINTO"

Esta adquisición se financiará con fondos propios de la Empresa Portuaria Nacional.

El Pliego de Bases y Condiciones, podrá adquirirse a través del pago no reembolsable de C$400.00 (Cuatrocientos Córdobas) en la Oficina de Tesorería de EPN, Residencial Bolonia, Optica Nicaragüense ½ c. Al lago y 1 c. Abajo, Managua, los días Miércoles 26, Jueves 27 y Viernes 28 de Mayo del 2004, en horas laborables hasta las 16:00 horas.

El Acto de Recepción de Ofertas será el día Martes 22 de Junio del 2004 a las 17:30 horas, en la Sala de Conferencias de la Empresa Portuaria Nacional (EPN). No se aceptarán ofertas después de la hora indicada.

Las ofertas deberán ser acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Esta es una meta más del Plan Nacional de Desarrollo.- ING. ROBERTO ZELAYA BLANCO, Presidente Ejecutivo.

2-2

CONVOCATORIA

LICITACIÓN RESTRINGIDA
EPN-015-2004

Cumpliendo con las metas del Plan Nacional de Desarrollo del Gobierno Central, a fin de generar más empleo, fomentar la solidaridad entre los Nicaragüenses y que la Democracia Económica se aproxime a la Democracia Política.

La Empresa Portuaria Nacional (EPN), en cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículos Nos. 6, 29 y 54 invita a las Empresas y Distribuidoras e Importadores de Repuestos para Motores, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la:

"ADQUISICION DE REPUESTOS PARA REMOLCADORES DE ADMINISTRACION PORTUARIA DE CORINTO."

Esta adquisición se financiará con fondos propios de la Empresa Portuaria Nacional.

El Pliego de Bases y Condiciones, podrá adquirirse a través del pago no reembolsable de C$400.00 (Cuatrocientos Córdobas) en la Oficina de Tesorería de EPN, Residencial Bolonia, Optica Nicaragüense ½ c. Al lago y 1 c. Abajo, Managua, los días Miércoles 26, Jueves 27 y Viernes 28 de Mayo del 2004, en horas laborables hasta las 16:00 horas.

El Acto de Recepción de Ofertas será el día Miércoles 23 de Junio del 2004 a las 17:30 horas, en la Sala de Conferencias de la Empresa Portuaria Nacional (EPN). No se aceptarán ofertas después de la hora indicada.

Las ofertas deberán ser acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Esta es una meta más del Plan Nacional de Desarrollo.- ING. ROBERTO ZELAYA BLANCO, Presidente Ejecutivo.

2-2

CONVOCATORIA

LICITACIÓN RESTRINGIDA
EPN-004-2004

Cumpliendo con las metas del Plan Nacional de Desarrollo del Gobierno Central, a fin de generar más empleo, fomentar la solidaridad entre los Nicaragüenses y que la Democracia Económica se aproxime a la Democracia Política.

La Empresa Portuaria Nacional (EPN), en cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículos Nos. 6, 29 y 54 invita a las Empresas y Distribuidoras e Importadores de Repuestos para Motores Marinos, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la:

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

"ADQUISICION DE REPUESTOS PARA REMOLCADORES ADMINISTRACION PORTUARIA DE SANDINO."

Esta adquisición se financiará con fondos propios de la Empresa Portuaria Nacional.

El Pliego de Bases y Condiciones, podrá adquirirse a través del pago no reembolsable de C$400.00 (Cuatrocientos Córdobas) en la Oficina de Tesorería de EPN, Residencial Bolonia, Optica Nicaragüense ½ c. Al lago y 1 c. Abajo, Managua, los días Miércoles 26, Jueves 27 y Viernes 28 de Mayo del 2004, en horas laborables hasta las 16:00 horas.

El Acto de Recepción de Ofertas será el día Viernes 25 de Junio del 2004 a las 15:30 horas, en la Sala de Conferencias de la Empresa Portuaria Nacional (EPN). No se aceptarán ofertas después de la hora indicada.

Las ofertas deberán ser acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Esta es una meta más del Plan Nacional de Desarrollo.- ING. ROBERTO ZELAYA BLANCO, Presidente Ejecutivo.

2-2

Reg. No. 6066 - M. 761240 - Valor C$ 340.00

SEGUNDA CONVOCATORIA
LICITACIÓN RESTRINGIDA
EPN-027-2003

Cumpliendo con las metas del Plan Nacional de Desarrollo del Gobierno Central, a fin de generar más empleo, fomentar la solidaridad entre los Nicaragüenses y que la Democracia Económica se aproxime a la Democracia Política.

La Empresa Portuaria Nacional (EPN), en cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículos Nos. 6, 29 y 54 invita a las Empresas Distribuidoras e Importadores de Bienes y Accesorios de Ayuda a la Navegación, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la:

"ADQUISICION DE ANCLA Y ACCESORIOS ADMINISTRACION PORTUARIA DE SANDINO."

Esta adquisición se financiará con fondos propios de la Empresa Portuaria Nacional.

El Pliego de Bases y Condiciones, podrá adquirirse a través del pago no reembolsable de C$400.00 (Cuatrocientos Córdobas) en la Oficina de Tesorería de EPN, Residencial Bolonia, Optica Nicaragüense ½ c. Al lago y 1 c. Abajo, Managua, los días Lunes 31 de Mayo, Martes 1 de Junio y Miércoles 2 de Junio del 2004, en horas laborables hasta las 16:00 horas.

El Acto de Recepción de Ofertas será el día Martes 29 de Junio del 2004 a las 17:30 horas, en la Sala de Conferencias de la Empresa Portuaria Nacional (EPN). No se aceptarán ofertas después de la hora indicada.

Las ofertas deberán ser acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Esta es una meta más del Plan Nacional de Desarrollo. ING. ROBERTO ZELAYA BLANCO, Presidente Ejecutivo.

2-1

CONVOCATORIA
LICITACIÓN RESTRINGIDA
EPN-032-2003

Cumpliendo con las metas del Plan Nacional de Desarrollo del Gobierno Central, a fin de generar más empleo, fomentar la solidaridad entre los Nicaragüenses y que la Democracia Económica se aproxime a la Democracia Política.

La Empresa Portuaria Nacional (EPN), en cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículos Nos. 6, 29 y 54 invita a las Empresas Distribuidoras e Importadores de Bienes, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la:

"ADQUISICION DE EQUIPOS DE MEDICIONES (TAQUIMETRO, MAREOGRAFO Y GPS)."

Esta adquisición se financiará con fondos propios de la Empresa Portuaria Nacional.

El Pliego de Bases y Condiciones, podrá adquirirse a través del pago no reembolsable de C$400.00 (Cuatrocientos Córdobas) en la Oficina de Tesorería de EPN, Residencial Bolonia, Optica Nicaragüense ½ c. Al lago y 1 c. Abajo, Managua, los días Lunes 31 de Mayo, Martes 1 de Junio y Miércoles 2 de Junio del 2004, en horas laborables hasta las 16:00 horas.

El Acto de Recepción de Ofertas será el día Lunes 28 de Junio del 2004 a las 17:30 horas, en la Sala de Conferencias de la Empresa Portuaria Nacional (EPN). No se aceptarán ofertas después de la hora indicada.

Las ofertas deberán ser acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Esta es una meta más del Plan Nacional de Desarrollo. ING. ROBERTO ZELAYA BLANCO, Presidente Ejecutivo.

2-1

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Reg. No. 6068 - M. 747648 - Valor C$ 170.00

CONVOCATORIA
LICITACION RESTRINGIDA No. 08-2004
"REHABILITACIÓN CETA CHINANDEGA"

1. EL INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO (INATEC), en el seguimiento del Programa Anual de Adquisiciones, invita a todas aquellas Empresas Constructoras Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar Ofertas selladas para la Licitación por Registro del Proyecto referido a **"REHABILITACIÓN CETA CHINANDEGA**"

2. El Proyecto consiste en las obras siguientes: Obras misceláneas en Dormitorios 1.00 Glb; Obras misceláneas en Edificios nuevos 1.00 Glb, Obras misceláneas en Edificios UDC, Biblioteca y Comedor 1.00 Glb.

3. El Proyecto será financiado con Fondos Propios de la Institución.

4. El tiempo de ejecución total de la obra no deberá ser mayor a 60 días calendarios.

5. El Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, en Idioma Español, podrá ser adquirido los días 24, 25 y 26 de Mayo del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m. en la Oficina del Departamento de Ingeniería, Módulo "R", Planta Baja, Centro Cívico, previo pago no reembolsable de C$ 500.00 (Quinientos córdobas netos), en Caja del Depto. de Tesorería, ubicada en Planta Baja, Módulo "U", en horario de 8:30 a.m. a 4:30 p.m.

6. La visita al sitio con carácter obligatorio se realizará el día Jueves 27 de Mayo del año en curso, a las 11:00 a.m. Punto de Reunión: CETA CHINANDEGA, del Rastro Municipal 2.5 Km. al Sur, Chinandega.

7. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 y No. 427 de Reformas a la Ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones.

8. Las Consultas se atenderán por escrito, dirigidas al Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, los días 26, 27 y 28 de Mayo del presente año, dándose respuesta hasta el día 31 de Mayo del año en curso. Para cualquier información llamar al teléfono 2544384.

9. La Recepción y Apertura de Ofertas, se llevará a cabo en el Centro de Documentación de INATEC (CEDOC), Módulo T, Planta Alta, Centro Cívico, a las 10:00 a.m. hora del reloj del CEDOC, el día 15 de Junio de 2004, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes del licitante que desee asistir. Las ofertas deberán ir acompañadas de una Garantía de Mantenimiento del 3% del valor total de la oferta.

10. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

11. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.)

Managua, 18 Mayo, 2004.- ROBERTO PORTA CÓRDOBA, **DIRECTOR EJECUTIVO,** INATEC.

2-2

INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Reg. No. 6193 - M. 494605/494606/494604 - Valor C$ 255.00

RESOLUCION 057/2004

Carlos Alberto Neira Bravo, Presidente Ejecutivo por Ley del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), en uso de las facultades que le confieren los artículos 15, 16 incisos f, h, m, p, y artículos 17 y 18 inciso c, todos de la Ley Orgánica de Seguridad Social de Nicaragua; artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículos 84 y 160 de su Reglamento General.

CONSIDERANDO
I

El procedimiento de Licitación Restringida, número 3/2004 efectuado con el objeto de adquirir Toners para Impresoras, cuyo acto de recepción y apertura se llevó a cabo a las nueve de la mañana del día doce de Marzo del año dos mil cuatro.

II

Que el doce de Abril del año dos mil cuatro, el Comité de Licitación Restringida Número 3/2004 se reunió para conocer del Recurso de Aclaración que presentara el proveedor Distribuidora Universal, con relación al dictamen del Comité del veintidós de Abril/2004, se confirmó que la solicitud fue presentada en tiempo y forma, después de revisar la documentación se aclaró que la oferta presentada por Distribuidora Universal debía ser evaluada, constando dichos resultados en Acta de Aclaración del doce de Abril/2004.

III

El dictamen del Comité de Licitación Restringida número 3/ 2004, como consecuencia de la revisión y aclaración,

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

recomendó hacer adjudicaciones parciales de la licitación, por un monto total de C$434,357.69, distribuidos entre varias Empresas, entre las que se encuentran: Compu-Sistemas con un monto de C$ 222,386.62; Narváez & Raven, S.A Con C$ 22,342.67, Comercial San Pablo, S.A. (J.ICAZA) con un monto de C$ 90,177.04, MICROTEC, con un monto de C$ 16,566.28, Distribuidora La Universal con C$ 95,317.84.

IV

Que ha finalizado el período legal establecido en el artículo treinta y nueve de la Ley de Contrataciones del Estado artículo ochenta y cuatro del Reglamento General de dicha ley.

POR TANTO

Con base a las consideraciones y lo dispuesto en los artículos 39 y 40, 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, y artículo 134 del Reglamento General de dicha Ley, esta Autoridad.

RESUELVE

1.- ADJUDICAR PARCIALMENTE, siguiendo con el orden de prelación de las ofertas presentadas en la Licitación Restringida número 3/2004, de la forma siguiente:

1.1 COMPU SISTEMA SOCIEDAD ANONIMA, para el suministro de :

20 Cartuchos Epson Stylus C62, T400120;
30 Cartuchos Negro Deskjet 895CXI/90C, HP51645A;
40 Cartuchos D/Toner P/Imp. Lexmark 310 Negro 13T0301; 12A2202
26 Cartuchos D/Toner P/Imp. Lexmark Optra T612, 12A5840;
02 Cartuchos D/Toner P/Imp. Lexmark Optra T612, 12A5845;
28 Cartuchos de Tinta P/Imp. HP, 51629A;
28 Cartuchos Tinta P/Imp.,51649A
10 Toner Lasserjet HP1300, Q2613A

Por un monto de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS CÓRDOBAS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (C$222,386.62).

1.2.-COMERCIAL SAN PABLO SOCIEDAD ANONIMA, para el suministro de :

10 Cartuchos D/Toner P/Imp. HP Lasserjet5, 92298A.
10 Cartuchos D/Toner P/Imp. Lasserjet5L/6L Negro, C3906A.
70 Cartuchos D/Toner P/Imp. HP Lasserjet 1100/1100A, C4092A.
06 Toner QMS 1250EP Minolta, 1250EP.

Por un monto de NOVENTA MIL CIENTO SETENTA Y SIETE CORDOBAS CON CUATRO CENTAVOS (C$ 90,177.04).

1.3.- DISTRIBUIDORA LA UNIVERSAL, para suministro de:

28 Cartuchos D/Toner P/Imp. Negro Lasserjet 1200, C7115A.
40 Cartuchos D/Toner P/Imp. HP Lasserjet 4050N/4000/4160N, C4127A.

Por un monto de NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE CORDOBAS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (C$ 95,317,84)

1.4.- NARVÁEZ Y RAVEN para el suministro de:

04 Cartuchos P/Imp. Lexmark T520, 12A6835

Por un monto de VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CORDOBAS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (C$ 22,342.67)

1.5.- MICROTEC, para suministro de:

06 Toner Lasserjet HP 4200N, Q1338A.

Por un monto de DIECISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CORDOBAS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (C$ 16,566.28)

2.- Previa presentación de los oferentes de las garantías de cumplimiento, conforme los requisitos señalados en el pliego de bases y condiciones de la Licitación, procédase a formalizar los contratos correspondientes de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, delegando a esta Autoridad para las firmas correspondientes, en representación de la Institución.

3.- Comuníquese y publíquese, por una vez esta resolución por el mismo medio empleado para la adjudicación de la licitación número 3/2004.

Managua, diecisiete de Mayo del año dos mil cuatro.- Carlos Alberto Neira Bravo, Presidente Ejecutivo por Ley, INSS.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Reg. No. 05981- M- 761083 – Valor C$ 85.00

DEPARTAMENTO DE EMPRESAS Y ACTIVIDADES TURISTICAS, INTUR

RESOLUCIÓN DEAT– CASINO-2003

Instituto Nicaragüense de Turismo.- Managua, veintisiete de Noviembre de dos mil tres, a las dos y cuarenta minutos de la tarde.

VISTOS:

Vista la solicitud presentada a este Despacho, el día veinticinco de Noviembre del año dos mil tres, por la empresa **INVERSIONES TURISTICAS SANTO DOMINGO, SOCIEDAD ANONIMA.**

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

CONSIDERANDO:

Que la firma solicitante acompañó los documentos requeridos para este tipo de solicitudes.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto emitió su opinión favorable

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto y ley 298, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.149 del 11 de Agosto de 1998 y su Reglamento

RESUELVE:

PRIMERO: Se declara que la Empresa ¨**STAR CITY LINDA VISTA** ¨ ubicada en el Departamento de Managua, es una Empresa Turística en el ramo de **CASINO.**

SEGUNDO: Inscríbase en el Registro Nacional de Turismo y Expídase el correspondiente Título de Licencia.

TERCERO: Publíquese ésta Resolución por cuenta del interesado en "LA GACETA", Diario Oficial. Lucía Salazar de Robelo Presidenta Ejecutiva.

Reg. No.05982 – M- 761082 - Valor C$85.00

DEPARTAMENTO DE EMPRESAS Y ACTIVIDADES TURISTICAS, INTUR

RESOLUCIÓN DEAT – CASINO – 2003

Instituto Nicaragüense de Turismo - Managua, veintisiete de Noviembre de dos mil tres, a las dos y cuarenta minutos de la tarde.

VISTOS:

Vista la solicitud presentada a este Despacho,el día veinticinco de Noviembre del año dos mil tres, por la empresa **INVERSIONES TURISTICAS SANTO DOMINGO, SOCIEDAD ANONIMA,**

CONSIDERANDO:

Que la firma solicitante acompañó los documentos requeridos para este tipo de solicitudes.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto emitió su opinión favorable.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto y Ley 298, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 149 del 11 de agosto de 1998y su Reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO: Se declara que la empresa ¨ **STAR CITY BELLO HORIZONTE** ¨ ubicada en el Departamento de Managua, es una Empresa Turística en el ramo de **CASINO.**

SEGUNDO: Inscríbase en el Registro Nacional de Turismo y expídase el correspondiente Título de Licencia.

TERCERO: Publíquese ésta Resolución por cuenta del interesado en "LA GACETA", Diario Oficial, Lucía Salazar de Robelo, Presidenta Activa.

Reg. No. 5983 – M- 761081 – Valor C$85.00

DEPARTAMENTO DE EMPRESAS Y ACTIVIDADES TURISTICAS, INTUR

RESOLUCIÓN DEAT – CASINO – 2003

Instituto Nicaragüense de Turismo.- Managua, veintisiete de Noviembre de dos mil tres, a las dos y cuarenta minutos de la tarde.

VISTOS:

Vista la solicitud presentada a este Despacho, el día veinticinco de Noviembre del año dos mil tres, por la Empresa **INVERSIONES TURISTICAS SANTO DOMINGO, SOCIEDAD ANONIMA,**

CONSIDERANDO:

Que la firma solicitante acompañó los documentos requeridos para este tipo de solicitudes.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto emitió su opinión favorable.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto y Ley 298, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 149 de 11 de Agosto de 1998 y su Reglamento,

RESUELVE:

PRIMERO: Se declara que la Empresa ¨**STAR CITY CIUDAD JARDIN** ¨ ubicada en el Departamento de Managua, en una Empresa Turística en el ramo de **CASINO.**

SEGUNDO: Inscríbase en el Registro de Nacional de Turismo y Expídase el correspondiente Título de Licencia.

TERCERO: Publíquese ésta Resolución por cuenta del interesado en La Gaceta, Diario Oficial. Lucía Salazar de Robelo, Presidente Ejecutiva.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

ALCALDIAS

ALCALDIA DE MANAGUA

Reg. No. 6126 - M. 752202 - Valor C$ 340.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Corporación Municipal de Mercados de Managua (COMMEMA), EN CUMPLIMIENTO A LA LEY 323 Ley de Contrataciones del Estado, invita a todas las personas naturales y/oJurídicas del ramo de la construcción, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado ,de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con Licencia de Operación vigente para la ejecución de obras, civiles en general por el Ministerio de Transporte e Infraestructura, interesadas a presentar oferta sellada para la siguiente Licitación:

Licitación Restringida No 004-2004.

"CONSTRUCCIÓN DE MESONES EN EL MERCADO ORIENTAL. SECTOR MONDONGO "

Localización: Mercado Oriental
Plazo de Ejecución: 40 días
Venta de Pliego de Doctos. Base: Jueves 27,28,31 Mayo –04 (C$300.00 no reembolsables)
Visita al Sitio: 1 de junio del 2004 (10. AM)
Punto de Reunión: COMMEMA CENTRAL (Obligatorio)
Consultas y Aclaraciones: 3,4 de Junio del 2004, por escrito
Reunión de Homologación: 8 de Junio del 2004. 10.A.M COMMEMA CENTRAL.
Presentación de Ofertas: 14 de Junio del 2004.

Lic Betty Baldovinos R.- Direccion General.-COMMEMA.

4-2

ALCALDIA MUNICIPAL DE NANDASMO

Reg. No. 05986 – M – 761206 – Valor C$ 215.00

CERTIFICACION NÚMERO UNO:

El Suscrito Secretario del Consejo Municipal de la Alcaldía de Nandasmo del Departamento de Masaya, CERTIFICA: Que el Honorable Consejo Municipal en sesión ordinaria del día diecinueve de Abril del año dos mil cuatro, adoptó la resolución que consta en el Acta número cincuenta que rola en los folios 132, 133, 134, 135, 136, 137 y 138 del Libro de Actas que tengo a la vista, que en sus partes conducentes literalmente expresa:

Consejo Municipal de Nandasmo
Diecinueve de Abril del año dos mil cuatro

RESUELVE:

Que en la sesión ordinaria se constituyó el Consejo Municipal, habiéndose constatado el quórum de Ley, estando presentes los siguientes miembros del Consejo municipal, Alcalde Luis Ernesto Romero López, Vice- alcalde Pablo Sebastián Muñoz Domínguez y los concejales Julio César Pavón, Lidia Patricia Sandino Borgen, Jaime Brenes y el suscrito Secretario Manuel López Arias, después de haber deliberado y sometido a votación los puntos de agenda se aprueba:

ARTO. 1: Se aprueba la Declaratoria de Utilidad Pública e interés social de la propiedad denominada Centro Recreativo de Nandasmo, ubicado en el casco urbano, del Parque Central cien metros al Norte, reinscrita en el Registro Público de la Propiedad de Masaya como Finca número 496, Folio número 179, Asiento once, Tomo número 175, Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales, pertenecientes a los herederos del Señor Omar Rosales Arias, (Q.E.P.D) y que la Alcaldía Municipal de Nandasmo ha mantenido en posesión desde hace veinticinco años en donde se han invertido C$ 400,000 (cuatrocientos mil córdobas netos).

ARTO. 2: Se aprueba nombrar la unidad ejecutora de los proyectos a impulsar en esta propiedad y que consiste en el mejoramiento del Centro Recreativo, levantamiento de muros, construcción de caseta de taquilla, y local para bar, a través de planos técnicos elaborados por el Ingeniero Luis Narváez, unidad que será presidida por el Señor Alcalde Luis Ernesto Romero López, teniendo como auxiliar al Ingeniero Luis Narváez, unidad ejecutora que será la encargada del proyecto.

ARTO. 3: Se aprueba la publicación de esta resolución en la Gaceta Diario Oficial y otros medios informativos conforme al decreto doscientos veintinueve artículo cuatro y que una vez publicado esta resolución las personas que se crean con derecho sobre dicha propiedad tendrán un término máximo de quince días para comparecer ante las oficinas de la Alcaldía Municipal de este Municipio, con el objetivo de llegar directamente con ellos a un avenimiento sobre el monto y forma de pago de la indemnización, si dentro de ocho días de haberse publicado no se llega al avenimiento, se procederá a juicio de expropiación.

ARTO.4 La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación Social y escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en el Salón de sesiones del Consejo Municipal de Nandasmo, a las dos de la tarde del día diecinueve de Abril del año dos mil cuatro.

Para todos los efectos es conforme a su original, con la que fue cotejada. Libro la presente a los cinco días del mes de Mayo del año dos mil cuatro. Entrelineado,/bar/Vale.- Entrelineado,/r/Vale. Secretario del Consejo Municipal.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL DE PRODUCCION HENEQUENEROS DE MADRIZ, COPHEMA

Reg. No. 6065 - M. 0055036 - Valor C$ 170.00

AVISO DE LICITACION RESTRINGIDA Nº 1

La Cooperativa Agroindustrial de Producción Henequeneros de Madríz, (**COPHEMA**) invitan a las empresas constructoras especializadas en obras verticales que se hallan registrado en el Registro Central de Proveedores (**RCP)** del Ministerio de Hacienda y Crédito Público **(MHCP)**, interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución del proyecto **Acopio, Transformación y Comercialización del Henequén en los Municipios de Somoto y San Lucas, Madríz.**

Estas obras son co-financiadas con fondos provenientes del contrato de préstamo 1110/SF-NI suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo y el Gobierno de Nicaragua a través del Instituto de Desarrollo Rural (IDR) y de una co-inversión local realizada por los beneficiarios del proyecto. Consiste en la Construcción de un Centro de Acopio para el almacenamiento de fibra de henequén, ubicado en la comunidad de Unile municipio de Somoto.

Los documentos podrán adquirirse en las oficinas de COPHEMA, ubicada de PROFAMILIA 5 c. al Este, en la ciudad de Somoto, el día 31 de Mayo del 2004, a un costo de C$ 350.^{00} (trescientos cincuenta córdobas netos) cada uno. A los interesados se les solicita confirmar por escrito su participación a más tardar el día 27 de Mayo del año en curso, al telefax 722-2689.

La visita al sitio del proyecto será el día 31 de Mayo del 2004, saliendo a las 9:00 horas de las oficinas del Instituto de Desarrollo Rural Agencia Las Segovias, ubicada de Gobernación 75 vrs. al Sur. Esta visita será de carácter obligatorio para poder presentar oferta. La reunión de homologación será realizada una vez realizada la visita, en la oficina del IDR. Las aclaraciones se deberán dirigir por escrito al Sr. Ramón Ignacio Maradiaga Alfaro, Representante Legal del proyecto, hasta el 03 de Junio, inclusive.

La recepción de ofertas se llevará a cabo el día 29 de Junio del 2004 a las 14:00 horas, en la oficina de COPHEMA. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas. Cada oferta será presentada con su correspondiente garantía de mantenimiento de oferta por un 3% del monto ofertado sin impuestos. Sr. Ramón Ignacio Maradiaga Alfaro, Representante Legal COPHEMA.

2-2

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 06078 - M. 748102 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 27, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

MARIA DOLORES MARTINEZ SUAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Física-Matemáticas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de abril del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 06079 - M. 0312049 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 25, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

ERICKA DEL CARMEN RAMÍREZ CASANOVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de abril del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. 06080 - M. 747650 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 19, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

LOIDA YESENIA MORALES PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de marzo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 06081 - M. 0718499 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 18, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

IVETH DOLORES CAMPOS NICARAGUA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Drecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de abril del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 06082 - M. 759430 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 27, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

MARIA LISSETT ALVIR CABISTAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Turismo Sostenible,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de abril del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 06083 - M. 0718500 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 31, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

EVANGELINA SOMARRIBA BLANCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Administración de la Educación,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 11 de mayo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 06084 - M. 0698282 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 376, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

MARIELA DEL SOCORRO FIGUEROA PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 18 de febrero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 06085 - M. 970994 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 089, Tomo V Partida 268 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

OSCAR ELIÉSER SOLIS MENDOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Mercadotecnia** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de noviembre del dos mil tres. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora, R.N, MSN.

Es conforme. Managua, diez de diciembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 06087 - M. 748100 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1674, Página 838, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

BRENDA AUXILIADORA GRANERA TALENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Sanidad Vegetal,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden**.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diecinueve de marzo del año dos mil cuatro.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 06088 - M. 761527 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales UCEM, certifica que bajo el Tomo II, Libro de Registro Uno, Folio Uno, Asiento Doscientos cincuenta y seis del Libro de Registro de Graduaciones, que lleva la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM. POR CUANTO:**

THELMA CAROLINA CARMONA PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidos en la Facultad de Humanidades y Letras. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Turismo y Administración Hotelera,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de julio del dos mil tres.- (f) Presidente-Rector, Alvaro Banchs.- (f) Vicerrector General, Oscar Gómez.- (f) Secretaria General, Margarita Robelo.

Es conforme original.- Managua, veinticuatro de julio del dos mil tres.- Lic. Ma. Margarita Robelo Pereira, Secretaria General.

Reg. No. 06089 - M. 761174 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 11, Página 138, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARIO MARTÍN ALVIR DUMAS, natural de Nandaime, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero-Arquitecto,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil cuatro.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central UPONIC.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

ESTADO FINANCIERO

Reg. No. 6169 - M. 991564 - Valor C$ 170.00

PARTIDO CONSERVADOR
BALANCE GENERAL
AL 31 DE ENERO DEL 2004

ACTIVO			
ACTIVO CIRCULANTE		7,607.49	
EFECTIVO EN CAJA Y BANCO	7,607.49		
ACTIVO FIJOS		5,874.07	
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	115,349.10		
DEPRECIOACION ACUMULADA	(109,475.03)		
TOTAL ACTIVOS		C$	13,481.56
PASIVO			
PASIVO CIRCULANTE		479,770.37	
PRESTAMOS BANCARIOS	471,536.95		
GASTOS ACUMULADOS POR PAGAR	8,233.42		
PASIVO CONTINGENTE		20,266.70	
TOTAL PASIVOS			500,037.07
CAPITAL			(486,555.51)
CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO		69,164.82	
ACUMULADO DEL EJERCICIO		(555,720.33)	
EXEDENTE DE PERIODOS ANTERIORES	(16,968.71)		
PERDIDA EN CAMPAÑA NACIONAL	(493,723.00)		
UTILIDAD DEL PERIODO	(45,028.62)		
TOTAL PASIVOS+CAPITAL		C$	13,481.56

Lic: MARIO SEBASTIAN RAPPACCIOLI, PRESIDENTE

PARTIDO CONSERVADO
ESTADO DE RESULTADO
AL 31 DE ENERO DEL 2004

INGRESOS	**ESTE MES**	**ACUMULADO**
APORTE DE AFILIADOS	6,828.00	277,028.80
TOTAL APORTES	C$ 6,828.00	C$ 277,028.80
EGRESOS		
GASTOS DE CAMPAÑA	9,666.26	89,508.38
GASTOS DE ADMINISTRACION	21,937.46	154,090.21
GASTOS FINANCIEROS	6,513.81	78,458.83
TOTAL GASTOS	C$ 38,117.53	C$ 322,057.42
UTILIDAD O PERDIDA NETA	C$ (31,289.53)	C$ (45,028.62)

Lic: MARIO SEBASTIAN RAPPACCIOLI, PRESIDENTE.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

SECCION JUDICIAL

CANCELACION Y REPOSICION DE CERTIFICADO DE ACCIONES

Reg. 06075 – M 761543 – Valor C$ 1,170.00

CERTIFICACION

Yo, Vida Benavente Prieto, Abogada Tercero Civil Del Distrito de Managua, Certifico la Sentencia de Cancelación y Reposición de Certificado y Reposición Certificado de acciones que íntegramente dice: Dice Juzgado Tercero DICE: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO, MANAGUA, Veinte de abril del año dos mil cuatro.- Las once de la mañana.-VISTOS RESULTA: Por escrito presentado a las once y diez minutos de la mañana del seis de octubre del año dos mil tres, el señor Mario Flores Loáisiga, mayor de edad, casado, economista, de este domicilio, compareció y expuso: Que demandaba en la vía sumaria con acción de cancelación y reposición de certificado de acciones nominativas No.61 a la sociedad HOSPITAL METROPOLITANO, S.A. (HOMETSA).- Se citó a las partes a trámite de mediación, quienes no llegaron a ningún acuerdo según acta que rola a folio 12.. El Dr. Oscar René Mayorga Cruz, mayor de edad, casado, abogado, de este domicilio compareció en su carácter de apoderado general judicial del actor, solicitando se le diese intervención de ley, a lo que se accedió en auto posterior. Se certificó el acta de mediación y se mandó a oír por el término de ley a la parte contraria de la solicitud de cancelación y reposición de certificado. Posteriormente la parte actora manifestó que siendo que la parte demandada no compareció a hacer uso de su derecho, que se continuase con la tramitación del juicio.- Se abrió a pruebas por el término de ley el presente juicio y concitación de la parte contraria se tuvo como prueba a favor de la parte actora los siguientes documentos certificaciones del Libro de Acciones de la Sociedad Hospital Metropolitano, S.A. extendidas por el Notario Alvaro Caldera Portocarrero que rolan a folios 2 y 23.- La parte actora solicitó se dictase la sentencia del caso.- CONSIDERANDO: I.- Que se citó a trámite de mediación el cual las partes no llegaron a ningún acuerdo, según acta de trámite de mediación que rola a folio doce.- II. Que se mandó a oír por el término de ley de la solicitud de reposición de certificado a la sociedad Hospital Metropolitano, S.A. (HOMETSA), el que no compareció a hacer uso de su derecho.- III.- Que la parte actora en el período probatorio pidió se le tuviese como prueba a su favor dos certificaciones del Libro de Acciones de la Sociedad Hospital Metropolitano, S.A. extendidas por el Notario Alvaro Caldera Portocarrero que rolan a folios 2 y 23, a lo cual se accedió con citación de la parte contraria, estableciéndose en dichas certificaciones que a folio 47 del Libro de Registro de Acciones que lleva el HOSPITAL METROPOLITANO, S.A. se encuentra registrado Certificado de Acciones No.61 que ampara diez acciones a nombre del señor Mario Flores Loáisiga- IV.- Que la Ley General de Títulos Valores (L.G.T.V.) en su artículo 89 establece: "El poseedor que haya sufrido el extravío, la sustracción o la destrucción del título a la orden, puede pedir su cancelación por medio de demanda presentada ante el juez del lugar donde deban cumplirse las prestaciones, o bien la reposición en su caso"..., y en el art 91 expresa: "Realizadas las oportunas comprobaciones sobre la verdad de los hechos alegados y sobre el derecho del poseedor, si de las pruebas aportadas resultare cuando menos una presunción grave a favor de la solicitud, habida consideración de la calidad del reclamante, el juez, sin más trámite: Decretará la cancelación del título..." V.- Que siendo que la Ley General de Títulos Valores (L.G.T.V.), conforme sus artículos 89 y siguientes, ha establecido el procedimiento para la reposición de los títulos valores extraviados y la autoridad competente, quien debe hacer las comprobaciones oportunas sobre la verdad de lo alegado, el derecho del poseedor y las pruebas aportadas y en el caso de autos en el período probatorio la parte actora presentó certificaciones donde aparece que efectivamente tiene registrada a su nombre certificado de acciones No. 61 en el hospital Metropolitano, S.A., las que rolan a folio 2 y 23 respectivamente, teniéndose las mismas con citación de la parte contraria como prueba documental a favor de la parte actora, sin que la parte contraria impugnara dichas pruebas por lo que de conformidad al arto. 1051 Pr., parráfo final deben tenerse como aceptados por la parte demandada y a favor de la parte actora por lo cual debe procederse a la cancelación y reposición solicitada POR TANTO:De conformidad a los considerando, Arto. 89 L.G.T.V. y siguientes, artos.424, 436 Pr., la suscrita Juez Resuelve: Ha lugar a la solicitud de Cancelación y Reposición de Certificado extraviado de que se ha hecho mérito el señor MARIO FLORES LOAISIGA representado por su apoderado general judicial el Dr. Oscar René Mayorga Cruz, ambos de generales en autos contra la sociedad HOSPITAL METROPOLITANO, S.A. II. Cancélese y déjese sin ningún efecto ni valor legal el CERTIFICADO DE ACCIONES No.61 que ampara diez acciones a nombre del señor Mario Flores Loáisiga emitido por el HOSPITAL METROPOLITANO, S.A. (HOMETSA) el que debe ser repuesto por el Hospital Metropolitana, S.A., (HOMETSA). por un Certificado nuevo, de la misma clase y valor del que se cancela, a favor del solicitante Mario Flores Loáisiga.- Ordénese el ejercicio de los derechos derivados del mismo, únicamente a su beneficiario antes nombrado por el certificado emitido y por las personas obligadas, en la fecha de su vencimiento, después de sesenta días de la tercera publicación de este decreto en el Diario de Circulación, en donde deberá aparecer por tres veces consecutivas con intervalo de siete días, entre una y otra publicación. Copíese, notifiquese y líbrese la Certificación para los Fines de Ley. (F) Vida Benavente Prieto. (F) A.M.S.S. Copiado en el Libro Copiador de Sentencia No. 151, Folios 87 al 89 del año dos mil cuatro. Es Conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado y a solicitud de parte interesa extiendo la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Mayo del año dos mil cuatro.Vida Benavente Prieto Juez tercero Civil del Distrito – Managua.

3-1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org